



**ACTA - COMISSIÓ D'HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL
I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**SESSIÓ ORDINÀRIA COMISSIÓ D'HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA,
INSPECCIÓ GENERAL I DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE DEL DIA
22 D'OCTUBRE DE 2018**

En la Casa Consistorial de la Ciutat de València, a les nou hores del dia 22 d'octubre de 2018, davall la Presidència del Sr. Ramón Vilar Zanón es reünix en sessió ordinària la Comissió d'Hisenda, Coordinació Jurídica, Inspecció General i Desenvolupament Econòmic Sostenible, amb l'assistència dels components d'esta, Sra. Consol Castillo Plaza, Sr. Eusebio Monzó Martínez, Sr. Carlos Galiana Llorens, Sr. Fernando Giner Grima i Sra. Neus Fàbregas Santana, assistits pel Secretari General i del Ple, Sr. Pedro García Rabasa.

Assistixen també l'Interventor, Sr. Ramón Brull Mandingorra, el Tresorer, Sr. Alberto José Roche García i la Interventora de Comptabilitat i Pressupost, Sra. Irene Chova Gil.

Una vegada oberta la sessió, per la presidència s'inicia l'examen dels assumptes incorporats a l'orde del dia i s'adopten els acords següents.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Aprovació, si és el cas, de l'acta de la sessió anterior de data 24 de setembre de 2018.	

Pregunta el President si algun membre de la Comissió ha de formular alguna observació a l'acta de la sessió ordinària de data 24 de setembre del 2018. No havent-hi cap observació va quedar aprovada per unanimitat, d'acord amb allò que s'ha prescrit amb l'article 91 del R.O.F.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-05650-2018-000013-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Proposa quedar assabentat dels dies de celebració de la Comissió d'Hisenda, Coordinació Jurídica, Inspecció General i Desenvolupament Econòmic Sostenible, en els mesos de novembre i desembre de 2018.		

La Comissió celebrada el dia de hui ha acordat quedar assabentada de la proposta que a continuació es transcriu:

"D'acord amb el que disposa l'article 95-4º i concordants del Reglament Orgànic del Ple de l'Ajuntament de València, la Comissió d'Hisenda, Coordinació Jurídica, Inspecció General i Desenvolupament Econòmic Sostenible en la sessió constitutiva de 21 de juliol de 2015, va establir la periodicitat amb què celebraria les sessions ordinàries i fixà la realització d'una sessió ordinària mensual, el dilluns anterior a la realització de cada sessió plenària ordinària, a les 9,00 hores. D'este acord es va donar compte el Ple en la sessió de 30 de juliol de 2015.

El Ple, en la sessió ordinària del mes de setembre ha acordat modificar el règim de sessions dels mesos de novembre i desembre de 2018 per a adaptar-lo a la tramitació del Pressupost municipal 2019, de la manera següent: la sessió ordinària del mes de novembre se celebrarà el dijous 15, a les 10,00 hores i la del mes de desembre se celebrarà el dijous 20, també a les 10,00 hores.

La Presidència de la Comissió ha signat una moció en la que proposa fixar la data de celebració de les sessions ordinàries de novembre i desembre de 2018 per a adaptar-les a la modificació del règim de sessions del Ple dels mateixos mesos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic.- Donar compte del acord plenari de modificació del règim de sessions dels mesos de novembre i desembre de 2018 i, en conseqüència, fixar la data de celebració de les sessions ordinàries de la Comissió d'Hisenda, Coordinació Jurídica, Inspecció General i Desenvolupament Econòmic Sostenible per als mesos de novembre i desembre de 2018, per a adaptar-les a la dita modificació del règim de sessions del Ple, quedant les dates de la manera següent:

- La sessió ordinària del mes de novembre se celebrarà el dilluns 12 a les 09,00 hores i es convocarà el dimecres 7.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



- La sessió ordinària del mes de desembre se celebrarà el dilluns 17 a les 09,00 hores i es convocarà el dia 12.

A efectes informatius s'aclarix que els terminis de presentació de preguntes finalitzaran el 30 d'octubre a les 12.00 hores en el cas de la sessió ordinària de novembre i el 4 de desembre, a les 12.00 hores, en el cas de la sessió ordinària d'eixe mes.

Amb la mateixa finalitat s'aclarixen els terminis de presentació de mocions; fins al 6 de novembre, a les 14.00 en el cas de la sessió ordinària d'eixe mes i fins al 11 de desembre, a les 14.00 hores, en el cas de la sessió ordinària del mateix mes."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04302-2018-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: Proposa quedar assabentat dels estats d'execució pressupostària i de situació de tresoreria a 30 de setembre de 2018		

La Comissió celebrada el dia de hui ha acordat quedar assabentada de la proposta que a continuació es transcriu, i elevar-la a l'Excel·lentíssim Ajuntament Ple:

"Fets:

1.- El Servei Econòmic Pressupostari ha elaborat l'informe de gestió respecte a l'execució del pressupost municipal i les inversions corresponents al tercer trimestre de l'exercici 2018, que s'adjunta a l'expedient.

2.- El Servei de Comptabilitat ha elaborat l'estat resum general de tresoreria a 30 de setembre de 2018, que s'adjunta a l'expedient.

Fonaments de Dret:

Atés el que es disposa en l'article 207 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i en la Base 71a de les d'execució del pressupost per a l'exercici 2018, el segon mes de cada trimestre la Interventora de Comptabilitat i Pressupostos remetrà al Ple, mitjançant la JGL, informació de l'execució del pressupost vigent i situació de tresoreria, referits al trimestre anterior.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Únic. Quedar assabentat de l'informe elevat per la Intervenció de Comptabilitat i Pressupostos, mitjançant la JGL, en aplicació del que es disposa en l'article 207 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i de la Base 71a de les d'execució del pressupost de l'exercici 2018, i que comprén la documentació següent:

1.- Informe de gestió elaborat pel Servei Econòmic Pressupostari respecte a l'execució del pressupost municipal i de les inversions, corresponent al tercer trimestre de l'exercici 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



2.- Estat resum general de tresoreria a 30 de setembre de 2018."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04906-2018-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Proposa donar compte de l'informe corresponent al 3er. trimestre de 2018 sobre compliment de terminis per al pagament de les obligacions municipals.		

La Comissió celebrada el dia de hui ha acordat quedar assabentada de la proposta que a continuació es transcriu, i elevar-la a l'Excel·lentíssim Ajuntament Ple:

"HECHOS

El Tesorero General, con fecha 10 de octubre de 2018, ha emitido informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos en el pago de las obligaciones de las entidades locales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se da cuenta al Pleno del citado informe.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Quedar enterados del informe correspondiente al tercer trimestre de 2018 sobre cumplimiento de plazo para el pago de las obligaciones municipales, previsto en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, con el siguiente tenor literal:

"INFORME

PRIMERO.- Lo dispuesto en el presente, se ha realizado atendiendo a las disposiciones contenidas en las normas siguientes:

- Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (versión marzo 2015).

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre por las que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO.- Forman parte del presente todos los pagos entre empresas y la Administración, en este caso el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.1 de la Ley 3/2004 y en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Quedan fuera, por tanto, todas las operaciones que no están basadas en una relación comercial, como por ejemplo gastos de personal, expropiaciones o bien los que se producen entre distintas entidades del sector público.

El registro contable de facturas está interrelacionado o integrado con el sistema de información contable (art. 8 de la Ley 25/2013) en los términos establecidos por la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

TERCERO.- El plazo para remitir este Informe de Morosidad, por parte de la Intervención Municipal, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de los medios electrónicos habilitados al efecto, finaliza el último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año, de acuerdo con el Art. 16 de la Orden HAP 2075/2014.

CUARTO.- Se adjuntan al presente informe los siguientes Anexos:

Anexo I:

- a) Pagos realizados en el Trimestre.
- b) Intereses de demora pagados.
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del Trimestre.

Anexo II: Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, de acuerdo con el Art. 10 de la Orden HAP/2082/2014 de 7 de noviembre, que modifica el Art. 16.6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, de cada uno de los tres meses.

Anexo III: Situación a 30.09.2018 de las facturas pendientes de pago fuera del periodo legal de pago.

QUINTO.- La Fundación de la Policía Local no ha aportado la documentación del Informe de Morosidad correspondiente al tercer trimestre de 2018."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05501-2018-000033-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: Proposa aprovar la 9ª modificació de crèdits extraordinaris i suplementes de crèdit del pressupost 2018		

La Comissió en sessió celebrada el dia de hui ha acordat formular la proposta que a continuació s'expressa, aprovada amb els vots a favor dels membres dels Grups Municipals Compromís, Socialista i València en Comú i l'abstenció dels Grups Popular i Ciutadans, i elevar-la a l'Excel·lentíssim Ajuntament Ple:

“Visto lo actuado en el Expediente, conforme al Artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Base de Ejecución del Presupuesto 2018 nº 8.1, se acuerda:

HECHOS

1º.- Por el Delegado de Hacienda se determinan las aplicaciones que modifican el estado de gastos del presupuesto 2018, a la vista de la documentación justificativa contenida en el expediente.

2º.- Por el Servicio Económico Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la existencia de saldo en las aplicaciones en que se propone la baja, realizando la retención de crédito correspondiente.

3º.- Por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto en el Presupuesto 2018 al incorporar esta 9ª Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.

4º.- Por la Intervención General se conforma la propuesta de acuerdo y se informa del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad, del principio de sostenibilidad y de la Regla de Gasto del Presupuesto 2018, tras la 9ª Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.

5º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada el 19 de octubre de 2018, se ha aprobado el proyecto de la 9ª Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo que regula la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

II.- Artículos 35 a 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, referidos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



asimismo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito y su tramitación, y artículo 50 en cuanto a bajas de crédito.

III.- Base 8ª.1 de Ejecución del Presupuesto en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria y la Base nº 7 en cuanto a normas generales de modificaciones de crédito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

1º.- Aprobar la 9ª Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto Municipal 2018, por un importe total de 1.539.914,69 € con el siguiente detalle por capítulos:

Altas Gastos

Capítulo 3	1.265.426,75
Capítulo 6	274.487,94
TOTAL	1.539.914,69

Bajas Gastos

Capítulo 5	1.539.914,69
TOTAL	1.539.914,69

2º.- Actualizar el anexo al Presupuesto municipal de 2018 de inversiones y transferencias de capital que se señala en el artículo 168.1 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 19 RD 500/1990 de 20 de abril.

3º.- Exponer el expediente de la 9ª Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos del Presupuesto Municipal 2018 al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días a efectos de su examen y presentación de reclamaciones ante el Pleno."

6	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05501-2018-000034-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: Proposa aprovar la 8na relació d'expedients de reconeixements extrajudicials de crèdits i obligacions 2018.		

La Comissió en sessió celebrada el dia de hui ha acordat formular la proposta que a continuació s'expressa, aprovada amb els vots a favor dels membres dels Grups Municipals Compromís, Socialista i València en Comú i l'abstenció dels Grups Popular i Ciutadans, i elevar-la a l'Excel·lentíssim Ajuntament Ple:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



"1.- El Concejal Delegado de Hacienda, impulsa la tramitación de la octava relación de expedientes de Reconocimiento extrajudicial de crédito 2018 que se adjunta.

2.- Los servicios gestores del gasto, tramitan los gastos pendientes de aplicación relacionados para dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Sostenible, y en su caso, su elevación al Pleno.

3.- El Servicio Fiscal del Gasto, para cada uno de los gastos relacionados, emite informe de omisión de fiscalización del gasto que se tramita, y del cumplimiento de las Bases de Ejecución del Presupuesto. Los informes están conformados por el Interventor General.

4.- Los expedientes son remitidos al Servicio Económico Presupuestario que señalada la aplicación presupuestaria con cargo al crédito del vigente presupuesto municipal, y en aras de simplificar y abreviar la tramitación, se agregan las referidas propuestas en una sola para su dictamen por la C.I. de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Sostenible, y, en su caso, elevación al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, sin que esta tramitación por los Servicios de la Delegación de Hacienda, exima de las responsabilidades en que hayan podido incurrir, en su caso, los Servicios que generan el gasto.

5.- La Intervención General fiscaliza de conformidad la propuesta de acuerdo formulada por el Servicio Económico Presupuestario.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con la Base 31ª.3 "Competencia del Reconocimiento de la Obligación" del presupuesto municipal para el ejercicio 2018, la competencia orgánica para la aprobación de estos reconocimientos extrajudiciales de crédito corresponde al Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 123.1, letras h) y p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículos 176.2 y 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y, previo dictamen de la C.I. de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Sostenible, se conformidad con lo expuesto, se ACUERDA:

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

"Reconocer las obligaciones extrajudiciales de crédito y el pago de una indemnización sustitutoria, de los gastos incluidos en la séptima relación de expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito 2018, por un importe total de 225.844,96 €, equivalente a los importes de las certificaciones o facturas, a favor de los titulares de la relación, que comienza en el nº 1 con el expediente E-02701-2018-48 del Servicio del Ciclo Integral del Agua, por un importe de 205.423,98 € y termina con el nº 4 correspondiente al expediente E-00801-2018-117 del SERTIC, por importe de 16.621,17 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



Id. document: PxQY jvvj oN19 Crb+ lWNp wIR7 oza =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

8ª RELACION DE EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS Y OBLIGACIONES 2018

FECHA ENT. SEP	Nº	Nº EXPTE	COBERT. INDICATIVA ORG	PROGR	ECON.	SERV.	FECHA FACTURA	NUMFRA AYTO.	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE GTO. CRTE.	IMPORTE RTECONOP	19-10-18 IMPORTE G/INVERS.
24-09-18	1	2701-18-48	FU290	16000	20900	C. INT. AIGUA	09/05/2018	2018008530	TASA. 2013 EDAR PINEDO VERT./GENERALITAT VALENCIANA		205.423,98		*
25-09-18	2	1904-17-688	EF580	33800	20400	CULT.FESTIV	30/11/2017	2017030342	SERVICIOS DE TAXI NOVIEMBRE RADIO TAXI METROPOLITANO I		20,76		*
25-09-18	2	1904-17-688	EF580	33800	22689	CULT.FESTIV	20/12/2017	2017030343	PASACALLE INICIO GRAN FIRA D ASSOC. GRUP DE BALLS POPUI		900,00		*
25-09-18	2	1904-17-688	EF580	33800	22689	CULT.FESTIV	14/12/2017	2017029322	PARTICIPACIÓ EN LA PROCESSC.ASOC. MUIXERANGA DE VALEN		2.070,00		*
25-09-18	2	1904-17-688	EF580	33800	22602	CULT.FESTIV	17/01/2017	2018006955	PROGRAMACIÓ LOCAL RADIO POPULAR SA -COPE		240,00		*
03-10-18	3	3530-17-1036	LN240	15110	22500	OCUP.DOM.F	01/06/2018	2018010521	TASA ESTATAL 2015 OCUP. DOM. MINISTERIO DE MEDIO AMBIEN'		201,86		*
03-10-18	3	3530-17-1036	LN240	15110	22500	OCUP.DOM.F	01/06/2018	2018010522	TASA ESTATAL 2016 OCUP. DOM. MINISTERIO DE MEDIO AMBIEN'		175,46		*
03-10-18	3	3530-17-1036	LN240	15110	22500	OCUP.DOM.F	01/06/2018	2018010523	TASA ODPMT. 2017 PUESTOS MA. MINISTERIO DE MEDIO AMBIEN'		191,73		*
16-10-18	4	801-18-117	C1080	92040	21900	SERTIC	29/12/2017	2018014337	MITO.SOFTW.ORD.CENTRAL.-DIBM.SAE		16.621,17		*
TOTAL ...											225.844,96	0,00	0,00
TOTAL 8ª RELACION REC. CDOTOS/OBLIGACION 2018											225.844,96		

* DISMINUYE LA DISPONIBILIDAD PPTARIA PARA EL EJERCICIO CORRIENTE Suma
NO DISMINUYE LA DISPONIBILIDAD Suma

20.420,98
205.423,98
225.844,96

Total General

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-05501-2018-000020-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: Proposa donar compte de la relació de conceptes i subconceptes d'ingressos i despeses creades amb crèdit zero durant el 3º trimestre.		

La Comissió celebrada el dia de hui ha acordat quedar assabentada de la proposta que a continuació es transcriu, i elevar-la a l'Excel·lentíssim Ajuntament Ple:

"Vista la Moción del Concejal Delegado de Hacienda en orden a elevar al Pleno la relación de conceptos económicos de ingresos y gastos, creados en el tercer trimestre de 2018 con importe de 0,00 €, indicando en el caso de conceptos de gastos la bolsa de vinculación en que se incluyen, conforme a lo dispuesto en la Base 3ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Coimisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, el Pleno del Ayuntamiento acuerda:

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Quedar enterado del informe del servicio Económico Presupuestario relativo a la relación de conceptos económicos de ingresos y gastos creados en el tercer trimestre de 2018 con importe de 0,00 €. Figura como Anexo I de este informe la relación de conceptos y subconceptos de gasto creados con crédito 0 en el Estado de Gastos del Presupuesto conforme a la Base 3ª.3, antes citada, junto a cada concepto y subconcepto figura el número de los documentos presupuestarios del tipo "V-Alta partidas dentro de Vinculante" mediante los cuales se produce su incorporación al Presupuesto. Figura como Anexo II de este informe la relación de conceptos y subconceptos de ingresos creados con crédito 0 en el Estado de Ingresos del Presupuesto conforme a la citada Base 3ª.3, antes citada."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



Anexo I

RELACIÓ DE CONCEPTOS ECONOMICOS DE GASTOS TRAMITADOS CON LA BASE 3ª EN EL PRESUPUESTO DE 2018

TERCER TRIMESTRE DE 2018

Exp. Núm	Núm Doc SAP	Núm Doc SIEM	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			Literales	Importe	Bolsa de Vinculación
			Sector	Programa	Economico			
E 04301 2018 17	2018990062	2018000121	AE420	93100	2260300	PUBLICACION DIARIOS OFIC.	0,00	2018-2-AE420-93100
O 02224 2018 44	2018990062	2018000121	KK550	23100	6330000	MACINARIA.INST.Y UTILLA	0,00	2018-6-KK550-23100
O 02401 2018 3	2018990062	2018000121	KH200	31110	2219900	OTROS SUMINISTROS	0,00	2018-2-KH200-31110
E 00208 2018 7	2018990065	2018000132	AL400	92010	2219900	OTROS SUMINISTROS	0,00	2018-2-AL400-92010
O 01801 2018 43	2018990065	2018000132	LJ160	13300	2260600	REUNIONES, CONF. Y CURSOS	0,00	2018-2-LJ160-13300
E 02301 2018 163	2018990065	2018000132	JU130	92400	2030000	ARRENDAM. MAQ.INST. Y UTI	0,00	2018-2-JU130-92400
E 02301 2018 163	2018990065	2018000132	JU130	92400	2050000	ARREND. MOBILIARIO Y ENS.	0,00	2018-2-JU130-92400
O 01101 2018 111	2018990066	2018000134	CC100	15110	1300000	RETRIBUC.BASICAS LAB.FUO	0,00	2018-1-CC100-1
O 01101 2018 111	2018990066	2018000134	CC100	17100	1300000	RETRIBUC.BASICAS LAB.FUO	0,00	2018-1-CC100-1
O 01101 2018 111	2018990066	2018000134	CC100	23100	1310100	OTR.REMUNERAC.LAB.TEMPOR.	0,00	2018-1-CC100-2
O 01101 2018 111	2018990066	2018000134	CC100	24110	1310100	OTR.REMUNERAC.LAB.TEMPOR.	0,00	2018-1-CC100-2
O 01101 2018 111	2018990066	2018000134	CC100	92010	1310500	C.PUESTO TRAB LAB TEMP	0,00	2018-1-CC100-9
E 02250 2018 11	2018990067	2018000135	KI590	23100	6230000	MAQ.INSTALAC.Y UTILLAJE	0,00	2018-6-KI590-23100
O 01801 2018 48	2018990068	2018000138	LJ160	13300	2260900	ACT. CULT. Y DEPORTIVAS	0,00	2018-2-LJ160-13300
E 02201 2018 41	2018990069	2018000142	KC150	23100	6330000	MACINARIA.INST.Y UTILLA	0,00	2018-6-KC150-23100
E 02201 2018 41	2018990069	2018000142	KC150	23100	2050000	ARREND. MOBILIARIO Y ENS.	0,00	2018-2-KC150-23100
O 04001 2018 43	2018990070	2018000144	FD310	17100	6500200	PARKUE DESEMBOCADURA CONV. AUTOR. F	0,00	2018-6-FD310-17100
O 04001 2018 45	2018990071	2018000149	FD310	17100	6290000	OT.INV.NVA.FUNC.OP.SERV	0,00	2018-6-FD310-17100
O 01801 2018 51	2018990072	2018000154	LJ160	13300	2080000	ARREND. OT.INNOV.MAT.	0,00	2018-2-LJ160-13300
E 02310 2018 22	2018990072	2018000154	IG970	41000	2300000	DE MIEMBROS.ORG.GOBIERNO.	0,00	2018-2-IG970-41000
E 02310 2018 22	2018990072	2018000154	IG970	41000	2302000	DEL PERSONAL NO DIRECTIVO	0,00	2018-2-IG970-41000
E 02310 2018 22	2018990073	2018000155	IG970	41000	2310000	MIEMBROS.ORG. GOBIERNO	0,00	2018-2-IG970-41000
E 02310 2018 22	2018990073	2018000155	IG970	41000	2311000	LOCOMOC.PERS.DIRECTIVO	0,00	2018-2-IG970-41000
E 02310 2018 22	2018990073	2018000155	IG970	41000	2312000	DEL PERSONAL NO DIRECTIVO	0,00	2018-2-IG970-41000
E 02310 2018 22	2018990073	2018000155	IG970	41000	2330000	OTRAS INDEMNIZACIONES	0,00	2018-2-IG970-41000
O 01905 2018 6	2018990074	2018000158	ED260	33420	2130000	MAQ. INSTALC. Y UTILLAJE	0,00	2018-2-ED260-33420

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



Id. document: PxQY jvvj oNI9 Crb+ IWNp wIR7 oza=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Anexo I

RELACIÓN DE CONCEPTOS ECONOMICOS DE GASTOS TRAMITADOS CON LA .BASE 3ª EN EL PRESUPUESTO DE 2018

TERCER TRIMESTRE DE 2018

Exp. Núm	Núm Doc SAP	Núm Doc SIEM	Sector	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		Literal	Importe	Bolsa de Vinculación
				Programa	Economico			
O 08001 2018 16	2018990075	2018000159	FV910	17220	6320000	INV.REP.ED.OT.CONST.	0,00	2018-6-FV910-17220
O 08001 2018 16	2018990075	2018000159	FV910	17220	6090000	OT.INV.NUEV.INFRA.GRAL	0,00	2018-6-FV910-17220
E 02101 2018 206	2018990076	2018000160	ME280	32300	2160000	EQ.PROC.INFORMACION	0,00	2018-2-ME280-32300
O 03602 2018 8	2018990076	2018000160	FP760	17240	2140000	ELEMENTOS DE TRANSPORTE	0,00	2018-2-FP760-17240
O 03602 2018 8	2018990076	2018000160	FP760	17240	2040000	ARREND. MAT. TRANSPORTE	0,00	2018-2-FP760-17240
O 01101 2018 46	2018990078	2018000162	CC100	13200	1200200	RETRIB.BASICAS GRUPO B	0,00	2018-1-CC100-1
O 01101 2018 46	2018990081	2018000165	CC100	13600	1510000	GRATIFICACIONES	0,00	2018-1-CC100-1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



Anexo II

**RELACIÓN DE CONCEPTOS ECONOMICOS DE INGRESOS TRAMITADOS CON
LA BASE 3ª EN EL PRESUPUESTO DE 2018**

TERCER TRIMESTRE DE 2018

Exp. Núm	Núm Doc Pto	Núm Doc SIEM	Subcon.Ingresos	Líteral	Importe
E-04301-2016-000404	2018990060	2018000119	47001	APORTACIÓN ADJUDICACIÓN APARCAMIENTOS	0,00
E-02201-2017-000035	2018990061	2018000120	45029	CIPÍ ITINERARIOS INTEGRACION 2017	0,00
E-02701-2012-000162	2018990063	2018000124	39914	CANONES ABASTECIMIENTO AGUA	0,00
E-01404-2017-000094	2018990064	2018000130	61904	ENAJENACIÓN OTRAS INVERSIONES	0,00
E-02001-2017-001564	2018990077	2018000161	75082	PGV P.OPERAT. FEDER C.V. 2014-2020	0,00
E-04302-2018-000015	2018990079	2018000163	10001	IRPF LIQUIDAC. EJERC. ANTERIORES	0,00
E-04302-2018-000015	2018990079	2018000163	21001	IVA LIQUIDAC. EJERC. ANTERIORES	0,00
E-04302-2018-000015	2018990079	2018000163	22010	IMPTO. S/HIDROCARBUROS LIQUID. EJERC. ANTER.	0,00
E-04302-2018-000015	2018990079	2018000163	22011	IMPTO. S/PRODUCTOS INTERMEDIOS LIQ. EJERC. ANTE	0,00
E-04302-2018-000015	2018990079	2018000163	22012	IMPTO. S/ALCOHOL Y BEB.DERIVADAS LIQ. EJE.ANTER.	0,00
E-04302-2018-000015	2018990079	2018000163	22014	IMPTO. S/LABORES DEL TABACO LIQ. EJERC.ANTER.	0,00
E-04302-2018-000015	2018990079	2018000163	42016	F.C.F. LIQUIDACIÓN EJERC. ANTERIORES	0,00
E-04302-2018-000015	2018990079	2018000163	42017	COMP. MENOR RECAUD. I.A.E. LIQ. EJERC. ANTER.	0,00
E-04302-2018-000015	2018990080	2018000164	22013	IMPTO. S/CERVEZA LIQUIDAC. EJERC. ANTER.	0,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



8	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-H4969-2018-000005-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: Proposa desestimar al·legacions i aprovar definitivament Ordenança fiscal IBI.			

La Comissió en sessió celebrada el dia de hui ha acordat formular la proposta que a continuació s'expressa, aprovada amb els vots a favor dels membres dels Grups Municipals Compromís, Socialista i València en Comú, i en contra dels Grups Popular i Ciutadans, i elevar-la a l'Excel·lentíssim Ajuntament Ple:

"Primero. Mediante Acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2018, el Ayuntamiento Pleno aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Segundo. Efectuada la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 153 de fecha 8 de agosto de 2018, y una vez abierto el periodo de alegaciones, se presentan las siguientes reclamaciones contra la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante IBI):

- Por el Grupo Municipal Ciudadanos, se presenta reclamación en el registro general de entrada mediante instancia número 00110/2018/79580 de 20 de septiembre de 2018, proponiendo las siguientes medidas:

-Actualizar el nivel de ingresos del impuesto en un importe equivalente a la reducción del 7% del tipo de gravamen previsto para los inmuebles de naturaleza urbana, fijándolo en 0,672 % en lugar de 0,723 %.

-Modificar la bonificación prevista para quienes ostenten la condición de titulares de familia numerosa, de tal manera que se aplique un 90 % de bonificación en la cuota íntegra del impuesto a las familias numerosas de categoría especial y un 30 % a las de categoría general, sin vinculación alguna al valor catastral de la vivienda habitual.

- Por el Grupo Municipal Popular, se presenta reclamación en el registro general de entrada mediante instancia número 00118/2018/42958 de 20 de septiembre de 2018, proponiendo las siguientes medidas:

-Por una parte, tanto aplicar una reducción del 3% al tipo de gravamen para los inmuebles de naturaleza urbana –fijándolo en 0,701% en lugar de 0,723 % para los de uso residencial y en 0,957% para el resto de usos en lugar de 0,987 %- , para los inmuebles de naturaleza rústica – fijándolo en 0,423 % en lugar de 0,437 %-, y para los bienes inmuebles de características especiales –fijándolo en 1,067 % en lugar de 1,10 %-, como incrementar el valor catastral a partir del cual se aplica un tipo de gravamen diferenciado a los inmuebles de naturaleza urbana de uso comercial, a 350.000 euros.

-Respecto a los inmuebles de naturaleza rústica en los que se desarrollen actividades de carácter agrícola, ampliar la bonificación del 95 % en la cuota íntegra del impuesto de manera

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



que no sólo se aplique a los inmuebles de naturaleza rústica, sino también a aquellos de naturaleza urbana que queden necesaria y exclusivamente vinculados a la actividad económica agraria desarrollada.

-Modificar el porcentaje de la bonificación prevista para quienes ostenten la condición de titulares de familia numerosa, de tal manera que se aplique un 90 % de bonificación en la cuota íntegra del impuesto a las familias numerosas de categoría especial y un 60 % a las de categoría general, sin vinculación alguna al valor catastral de la vivienda habitual.

-Respecto a los inmuebles de naturaleza urbana en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias culturales, ampliar la bonificación de hasta el 50 % en la cuota íntegra del impuesto a todos los inmuebles de naturaleza urbana en los que se desarrollen actividades económicas que sean declarados de especial interés o utilidad municipal, suprimiendo el requisito de la programación en valenciano.

- Por D^a. M^a. Carmen Barrachina Valero, con D.N.I nº 73.769.920, se presenta reclamación en el registro general de entrada mediante instancia número 00110/2018/72074 de 14 de agosto, proponiendo que se proceda por el Ayuntamiento de Valencia a conceder los beneficios fiscales que se reconocen a las familias numerosas también a las familias que ostenten la condición de monoparental de acuerdo con la regulación que por parte de la Generalitat Valenciana se ha efectuado a través del Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.
- Por D. Vicente Calabuig Pastor, con D.N.I nº 24.300.754-N, se presenta reclamación en el registro general de entrada mediante instancia número 00110/2018/80277 de 24 de septiembre de 2018 (sello correos 20/9/2018), formulando las siguientes consideraciones:

-No queda claro en la Ordenanza Fiscal que no sea necesaria la presentación anual del título de familia numerosa. Además, cuestiona la exigibilidad del título de familia numerosa como documento acreditativo de tal condición.

-En el cuadro del artículo 14.1 de la Ordenanza Fiscal, donde se especifican la cuantía y condiciones de las ayudas, faltaría una columna para visualizar la ocupación mal calculada que considera adecuada el legislador municipal, incumpliendo la propia normativa de Condiciones de Diseño y Calidad del Decreto 151/2009, de 2 de octubre, del Consell.

-Extensión de las bonificaciones a las familias numerosas en régimen de alquiler, cuando puedan acreditar que el pago del IBI está revertido en el recibo del alquiler.

- El artículo 19 de la Ordenanza Fiscal prevé la incompatibilidad de la bonificación por familia numerosa con el resto de bonificaciones previstas en el IBI, en contra de lo dispuesto por la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 19 de febrero de 2008, que anula la imposibilidad de acumular descuentos en esta materia.

Tercero. En primero lugar, la reclamación efectuada por el Grupo Municipal Ciudadanos respecto a la reducción del tipo de gravamen responde a criterios de conveniencia u oportunidad, dado que tanto la regulación vigente de la Ordenanza Fiscal, como la propuesta efectuada tienen

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



la oportuna cobertura legal, y ello en la medida de que el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), prevé en el apartado 1 del artículo 72 el tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, cuyos límites mínimos y máximos son respetados en la propuesta efectuada por el Grupo Municipal Ciudadanos.

Tal y como se ha señalado, el establecimiento de uno u otro tipo de gravamen en materia tributaria, siempre dentro de los márgenes legales, como en el supuesto que nos ocupa, obedece a un criterio de oportunidad o conveniencia que puede estar motivada por diferentes factores, ya sean de orden político, social o económico –como dar cobertura al gasto público-, que en todo caso responden al cierto margen de discrecionalidad que ostentan los poderes públicos en el ejercicio de su autoridad, como se ha dicho, siempre dentro de los límites que impone la legalidad vigente.

La misma respuesta debe darse a la propuesta relativa a la modificación del porcentaje de la bonificación prevista para quienes ostenten la condición de titulares de familia numerosa, puesto que la propuesta responde igualmente a criterios de conveniencia u oportunidad, tratándose de una bonificación de carácter potestativo, prevista en el artículo 74, apartado 4 del TRLHL.

Cuarto. En segundo lugar y en cuanto a la reclamación efectuada por el Grupo Municipal Popular, debe insistirse en que la minoración de los tipos de gravamen en el IBI responde igualmente a criterios de conveniencia u oportunidad, dado que tanto la regulación vigente de la Ordenanza Fiscal, como la propuesta efectuada tienen la oportuna cobertura legal, y ello en la medida de que el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), prevé en los apartados 1, 2 y 4 del artículo 72 los tipos de gravamen aplicables tanto a los bienes inmuebles de naturaleza urbana y de naturaleza rústica, como a los bienes inmuebles de características especiales, cuyos límites mínimos y máximos son respetados en la propuesta efectuada por el Grupo Municipal Popular.

Tal y como se ha indicado anteriormente, el establecimiento de uno u otro tipo de gravamen en materia tributaria o de un umbral de valor catastral u otro a partir del cual aplicar un tipo diferenciado, siempre dentro de los márgenes legales, como en el supuesto que nos ocupa, obedece a un criterio de oportunidad o conveniencia que puede estar motivada por diferentes factores, ya sean de orden político, social o económico –como dar cobertura al gasto público-, que en todo caso responden al cierto margen de discrecionalidad que ostentan los poderes públicos en el ejercicio de su autoridad, como se ha dicho, siempre dentro de los límites que impone la legalidad vigente.

Respecto a la propuesta relativa a la ampliación de la bonificación del 95 % en la cuota íntegra del impuesto de forma que se aplique no sólo a los inmuebles de naturaleza rústica, sino también a aquellos de naturaleza urbana que queden necesaria y exclusivamente vinculados a la actividad económica agraria desarrollada, debe señalarse que la finalidad de la bonificación establecida en el artículo 17 de la Ordenanza Fiscal es la de estimular la explotación de terrenos agrícolas, incluyendo tal bonificación a todas las casetas de aperos agrícolas o de labranza, que son las directamente vinculadas con las labores de cultivo agrícola, sin que quepa atribuir tal consideración a los inmuebles de naturaleza urbana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



Asimismo, en cuanto a la propuesta relativa a la modificación de la bonificación prevista tanto para quienes ostenten la condición de titulares de familia numerosa, como para quienes sean titulares de inmuebles de naturaleza urbana en los que se desarrollen actividades económicas que sean declarados de especial interés o utilidad municipal, debe señalarse que ambas propuestas responden también a criterios de conveniencia u oportunidad, tratándose de bonificaciones de carácter potestativo, previstas en el artículo 74, apartados 2 y 2.º quáter del TRLHL.

Estas propuestas, tal y como se ha esgrimido anteriormente, responden a una regulación que se enmarca dentro de los márgenes legales y que puede obedecer a distintos factores y que en todo caso responden al cierto margen de discrecionalidad que ostentan los poderes públicos en el ejercicio de su autoridad.

Quinto. En tercer lugar, en cuanto a la reclamación efectuada por D^a. M^a. Carmen Barrachina Valero, el artículo 74.4 del TRLHL, prevé, con carácter potestativo, una bonificación a favor de aquellos sujetos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas, según el siguiente tenor literal “Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa”. La ordenanza deberá especificar la clase y características de los bienes inmuebles a los que afecte, duración, cuantía anual y demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación, así como las condiciones de compatibilidad con otros beneficios fiscales”.

La normativa aludida por la reclamante - Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana -, cuya entrada en vigor se ha producido con fecha 23 de septiembre de 2018, establece en su Disposición Adicional Única que “La Administración de la Generalitat, en el ámbito de sus competencias, establecerá los mismos beneficios y ventajas para las familias con el título de familia monoparental de categoría general o especial que los que tengan las familias con el título de familia numerosa de categoría general o especial, y podrá establecer algunas específicas atendiendo a su singularidad. También promoverá beneficios y ventajas tanto en el ámbito del resto de administraciones públicas como en el ámbito de las empresas privadas”.

A tenor de lo expuesto debe señalarse que si bien la normativa autonómica prevé la equiparación de beneficios fiscales pretendida por la reclamante, lo cierto es que tal equiparación no se ha materializado en normativa alguna, ni de ámbito autonómico ni estatal, que ampare su posible desarrollo por los ayuntamientos a través de sus ordenanzas fiscales, con carácter reglamentario, en virtud de la potestad reconocida en la legislación de régimen local –artículo 4 Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local-.

En este sentido, el artículo 9 del TRLHL, y en relación con el régimen de los beneficios fiscales, entendidos estos en el sentido señalado, concreta, en el ámbito de la Hacienda Local, el principio de reserva de ley, al señalar que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



Sexto. Por último, en cuanto a la reclamación formulada por D. Vicente Calabuig Pastor, y respecto a la primera de las consideraciones efectuadas por el reclamante debe señalarse que el artículo 14 de la Ordenanza Fiscal, en lo relativo a la vigencia y presentación del título de familia numerosa, regula en sus apartados 5, 6 y 7 de manera clara y concisa esta materia con el siguiente tenor literal:

“5. Para poder disfrutar de esta bonificación, el solicitante deberá estar empadronado en el municipio de Valencia y presentar la solicitud al Ayuntamiento de Valencia antes del primer día del período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos, acompañada de copia compulsada del título de familia numerosa, salvo que Ayuntamiento pudiera verificar dicho título a través de otros medios, debiendo identificarse el inmueble mediante su referencia catastral.

6. Una vez otorgado el beneficio se prorrogará, sin que resulte necesario nueva solicitud, por los periodos impositivos siguientes en los que el sujeto pasivo mantenga la condición de familia numerosa prevista en este artículo, siempre que la Administración Municipal tenga constancia de la vigencia del título de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto correspondiente al periodo impositivo de aplicación del beneficio. En caso contrario, deberá aportarse por el beneficiario los justificantes correspondientes.

7. Cuando el título de familia numerosa pierda su vigencia por caducidad del mismo, y siempre que se tenga derecho a su renovación, el título renovado o certificado acreditativo de haber presentado su renovación deberá aportarse hasta la fecha de finalización del plazo para formular recursos contra deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva a que se refiere el artículo 14.2.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

La no presentación de la documentación en plazo determinará la pérdida del derecho a la bonificación para ese ejercicio, sin perjuicio de la posibilidad de recuperarla para ejercicios sucesivos, siempre que se aporte la citada documentación.

Por otra parte, y en cuanto a las dudas que plantea el reclamante respecto a la exigibilidad del título de familia numerosa como documento acreditativo de tal condición, el artículo 5 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, establece expresamente que “La condición de familia numerosa se acreditará mediante el título oficial establecido al efecto, que será otorgado cuando concurren los requisitos establecidos en esta ley, a petición de cualquiera de los ascendientes, tutor, acogedor, guardador, u otro miembro de la unidad familiar con capacidad legal”.

Asimismo, en cuanto a las alegaciones relativas a que en el artículo 14.1 de la Ordenanza Fiscal, donde se especifican la cuantía y condiciones de las ayudas, faltaría una columna para visualizar la ocupación mal calculada que considera adecuada el legislador municipal, así como que el artículo 19 prevé la incompatibilidad de la bonificación por familia numerosa con el resto de bonificaciones previstas en el IBI, en contra de lo dispuesto por la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 19 de febrero de 2008, debe señalarse que el artículo 74.4 in fine del TRLHL, determina que la Ordenanza Fiscal especificará la clase y características de los bienes inmuebles a que afecte, duración, cuantía anual y demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación, así como las condiciones de compatibilidad con otros beneficios fiscales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



Esto es, son los ayuntamientos, tal y como se ha señalado anteriormente, a través de sus ordenanzas fiscales, en virtud de la potestad reglamentaria reconocida en la legislación de régimen local, los competentes para regular los aspectos sustantivos de esta bonificación, así como las condiciones de compatibilidad con otros beneficios fiscales.

Por último, y en cuanto a la consideración efectuada por el reclamante proponiendo la extensión de las bonificaciones a las familias numerosas en régimen de alquiler, cuando puedan acreditar que el pago del IBI está revertido en el recibo del alquiler, debe indicarse que conforme a la regulación establecida en el artículo 63 del TRLHL, son sujetos pasivos de este tributo, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, esto es, un derecho real de superficie, un derecho real de usufructo, o un derecho de propiedad, por lo que únicamente quienes ostenten la titularidad de cualquiera de los derechos señalados podrán acceder a las bonificaciones previstas normativamente.

Séptimo. El artículo 123.1.d de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en relación con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, determina que el órgano competente para la aprobación de las Ordenanzas es el Pleno.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Visto el Acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2018 en cuya virtud se aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; vista las alegaciones presentadas en período de exposición pública por el Grupo Municipal Ciudadanos, por el Grupo Municipal Popular, por D^a. M^a. Carmen Barrachina Valero y por D. Vicente Calabuig Pastor; y visto lo informado por el Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, SE ACUERDA:

Primero. Desestimar la reclamación presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos contra la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, dado que tanto el establecimiento de un tipo u otro de gravamen como el del porcentaje de bonificación para quienes ostenten la condición de titulares de familia numerosa, dentro de los márgenes legales, responde a un criterio de conveniencia u oportunidad.

Segundo. Desestimar la reclamación presentada por el Grupo Municipal Popular contra la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, dado que por una parte, tanto el establecimiento de un tipo u otro de gravamen como el de un umbral de valor catastral u otro a partir del cual aplicar un tipo diferenciado, dentro de los márgenes legales, responde a un criterio de conveniencia u oportunidad, y la propuesta de ampliar la bonificación prevista para los inmuebles de naturaleza rústica a aquellos de naturaleza urbana no responde a la finalidad prevista con el establecimiento de esta bonificación, que es la de estimular únicamente la explotación de terrenos agrícolas, y por otra parte, tanto el porcentaje de bonificación aplicable a quienes ostenten la condición de titulares de familias numerosas como la determinación de que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



inmuebles en función de la actividad económica que se desarrolle en los mismos y sean declarados de especial interés o utilidad municipal, pueden ser bonificados, responde igualmente a un criterio de conveniencia u oportunidad, que en todo caso responden al cierto margen de discrecionalidad que ostentan los poderes públicos en el ejercicio de su autoridad.

Tercero. Desestimar la reclamación presentada por D^a. M^a. Carmen Barrachina Valero contra la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, dado que la equiparación entre beneficios fiscales aplicables a familias numerosas y familias monoparentales, pese a la previsión contenida en la normativa autonómica, no se ha materializado en normativa alguna que permita su desarrollo reglamentario por la administración municipal.

Cuarto. Desestimar la reclamación presentada por D. Vicente Calabuig Pastor contra la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, dado que por una parte, las dudas relativas a la vigencia y presentación del título de familia numerosa vienen resueltas en los apartados 5 a 7 del artículo 14 de la Ordenanza Fiscal y en el artículo 5 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, y por otra parte, los ayuntamientos son competentes, a través de sus ordenanzas fiscales, para fijar los aspectos sustantivos de la bonificación por familia numerosa, así como las condiciones de compatibilidad con otros beneficios fiscales, pudiendo únicamente acceder a esta bonificación quienes ostenten la titularidad de cualquiera de los derechos previstos en el artículo 63 del TRLHL.

Quinto. Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que luego se indica, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir de 1 de enero de 2019.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El artículo 10, dentro del Título VI. Cuota Tributaria y Tipo de Gravamen, queda como sigue:

“VI. CUOTA TRIBUTARIA Y TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 10.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen, conforme a lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

2. Los tipos de gravamen aplicables, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son los siguientes:

- a) Sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,723 %
- b) Sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,437 %
- c) Sobre bienes inmuebles de características especiales: 1,10 %

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLÉ	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos que se recoge en el siguiente cuadro:

USOS	Valor Catastral a partir del cual se aplicará un tipo de gravamen diferenciado	Tipos de gravamen diferenciados
Comercial	278.512 €	0,987 %
Ocio y Hostelería	3.726.491 €	0,987 %
Espectáculos	4.444.850 €	0,987 %
Industrial	278.512 €	0,987 %
Deportivo	2.822.264 €	0,987 %
Oficinas	278.638 €	0,987 %
Almacén-Estacionamiento	55.702 €	0,987 %
Religioso	994.688 €	0,987 %
Edificio singular	6.425.078 €	0,987 %

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

4. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza Fiscal.

El artículo 14.1, dentro del Título VII. Bonificaciones, queda como sigue:

“VII. BONIFICACIONES

Artículo 14. Familias numerosas.

“1. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia, los sujetos pasivos que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a las categorías de familia numerosa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLÉ	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y a la normativa de la Comunidad Autónoma Valenciana, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figuran empadronados sus miembros.

	Categorías	
	General	Especial
Valor Catastral vivienda habitual	Bonificación	Bonificación
Hasta 85.696 euros	30 %	90 %
Superior a 85.696 euros y hasta 107.120 euros	20 %	60 %
Superior a 107.120 euros	10 %	30 %

Se dota de nueva redacción al artículo 17, dentro del Título VII. Bonificaciones, con el siguiente tenor literal:

“VII. BONIFICACIONES

Artículo 17. Inmuebles de naturaleza rústica

“1. Tendrán derecho a una bonificación del 95 % en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles de naturaleza rústica en los que se desarrollen actividades de carácter agrícola, que, por su especial interés y utilidad municipal, han sido declarados “Zona de Protección Agrícola” por las Normas Urbanísticas del PGOU o puedan ser declarados de especial interés o utilidad municipal, al concurrir valores y circunstancias socio-culturales, históricas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, siempre que se cumplan los requisitos detallados en el apartado siguiente.

2. Para la concesión de la bonificación se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que se presente solicitud por el sujeto pasivo durante el primer trimestre de cada ejercicio en que deba hacerse efectiva la bonificación prevista en este artículo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



b) Que se incorpore informe del Consell Agrari en que se acredite que el inmueble de naturaleza rústica se encuentra en producción agrícola.

3. Una vez acreditados en el procedimiento gestor los anteriores requisitos, corresponderá a la Junta de Gobierno Local la concesión de esta bonificación, conforme a lo previsto en el artículo 7, apartado 3, de la Ordenanza Fiscal General”.

Se dota de nueva redacción al artículo 18, dentro del Título VII. Bonificaciones, con el siguiente tenor literal:

“VII. BONIFICACIONES

Artículo 18. Espacios estables de exhibición de artes escénicas.

“1. Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 50 % en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles de naturaleza urbana en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias culturales, siempre que se cumplan los requisitos detallados en el apartado siguiente.

2. Para la concesión de la bonificación se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que se presente solicitud antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior para el cual se solicita se haga efectiva la bonificación prevista en este artículo.

b) El titular de la actividad económica deberá ser el sujeto pasivo del impuesto.

c) Se tendrá que acreditar que el inmueble en el que se desarrolle la actividad económica, en la que concurren circunstancias culturales, tiene la consideración de espacio estable de exhibición de artes escénicas como teatro, danza o circo, mediante la correspondiente licencia de actividad.

d) Se tendrá que acreditar una programación en valenciano, en el ejercicio para el que se solicita la bonificación, de al menos un 33 por cien y, en todo caso, un mínimo de dieciocho espectáculos programados en general.

3. Una vez acreditados en el procedimiento gestor los anteriores requisitos, corresponderá a la Junta de Gobierno Local la concesión de esta bonificación, conforme a lo previsto en el artículo 7, apartado, 3 de la Ordenanza Fiscal General.

4. En caso de que se incumplieran los requisitos anteriores se perderá el derecho a la bonificación provisional concedida.

5. No podrá concederse la bonificación regulada en este artículo a quienes fueran concesionarios del Ayuntamiento de Valencia ni a quienes hubieran recibido alguna subvención municipal en el ejercicio para el que se solicita la bonificación.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



Se dota de nueva redacción al artículo 19. Compatibilidad, dentro del Título VII. Bonificaciones, con el siguiente tenor literal:

VII. BONIFICACIONES

Artículo 19. Compatibilidad.

1. Las bonificaciones reguladas en los artículos 11, 12 y 13 de esta ordenanza serán compatibles entre sí, cuando lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspondiente, y se aplicará, por el orden que las mismas aparecen reguladas sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le preceden.

2. Las bonificaciones reguladas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de esta ordenanza serán incompatibles entre sí y con las especificadas en el párrafo anterior.

3. Cuando se reúnan los requisitos exigidos para gozar de varias bonificaciones incompatibles entre sí, se aplicará aquella que resulte más favorable al contribuyente.

Se reenumeran los artículos 18 al 22, que quedan como artículos 20 al 24, tal y como sigue:

“VIII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVA

Artículo 20.

1. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deban ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

IX. GESTIÓN Y PAGO

Artículo 21.

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Artículo 22.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento y

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado.

2. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro. Cuando las expresadas variaciones, en aplicación de la legislación catastral, tengan efectos retroactivos respecto de periodos impositivos ya cerrados, de forma que resulte necesaria la práctica de nuevas liquidaciones del impuesto, en el correspondiente expediente de gestión tributaria que se tramite para su aprobación se declarará la nulidad de las liquidaciones afectadas por la retroactividad del acto catastral.

3. Por tratarse de un tributo de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la matrícula del impuesto, se notificará colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Los sujetos pasivos deben hacer efectivo el pago de este impuesto de acuerdo con el plazo, forma y efectos que la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Valencia establece.

Artículo 23.

1. Cuando un bien inmueble o derecho sobre éste pertenezca a dos o más titulares, el recibo o liquidación se emitirá a nombre de uno de ellos, determinándose la designación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario; salvo que se solicite la división de la cuota, de manera expresa, por cualquiera de los cotitulares de los derechos recogidos en el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que acrediten dicha condición.

En la solicitud de división deberán constar y acreditarse los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno participe en el dominio del bien o derecho sobre el inmueble y, con ella, se aportará, con carácter general, el título de propiedad del bien o derecho objeto de imposición, acompañando certificación catastral actualizada del inmueble objeto de solicitud, salvo cuando la identificación de los cotitulares y su participación consten en el Padrón emitido al efecto por la Gerencia Territorial Catastro, en cuyo caso, bastará que se acompañe declaración expresa de que los datos que constan en dicho registro catastral, en el momento de la solicitud, son coincidentes con los derechos de titularidad exigibles sobre el bien inmueble.

2. El plazo para la presentación de la solicitud de división de la cuota finalizará el 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior al de la exigencia del pago.

Una vez comprobado que se cumplen los requisitos para la admisión de la solicitud, y, una vez aprobada la resolución que corresponda, se practicará y notificará a los distintos cotitulares la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



liquidación que corresponda, que, en ningún caso, tendrá efectos retroactivos, surtiendo efectos única y exclusivamente para las cuotas devengadas a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se haya aprobado la división.

La división aprobada se incorporará al Padrón del ejercicio inmediatamente posterior y se mantendrá en lo sucesivo, mientras no se altere alguno de los datos que han determinado su división.

En este sentido, los cotitulares vendrán obligados a declarar cualquier variación en los mismos y a solicitar nuevamente la división, antes de la finalización de cada ejercicio.

3. No procederá la división de la deuda, en los siguientes supuestos:

- Cuando alguno de los datos de los cotitulares sea incorrecto.
- En los supuestos de cónyuges en régimen económico matrimonial de gananciales.
- Cuando la titularidad catastral corresponda a herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades sin personalidad jurídica, salvo que se acredite la disolución de las mismas.
- En los supuestos de cónyuges con régimen económico matrimonial de gananciales separados o divorciados por sentencia judicial en donde no conste la liquidación de la sociedad de gananciales.
- Cuando alguna de las cuotas líquidas resultantes de la división sea inferior a doce euros.

4. En el supuesto de cónyuges con régimen económico matrimonial de separación de bienes deberá aportarse, junto a la solicitud de división de la cuota tributaria, copia cotejada del documento público que formalice el convenio regulador de dicho régimen o, en su caso, de las capitulaciones matrimoniales y sus modificaciones.

5. En los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para que el recibo o liquidación se expida a nombre del beneficiario del uso.

Para ello, deberá aportarse, junto con la solicitud, copia cotejada del documento público que acredite dicha asignación.

6. Si alguna de las liquidaciones resultantes de la división resultare impagada, se exigirá el pago de la deuda a cualquiera de los cotitulares, responsables solidarios en virtud del artículo 35.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

X.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.”

La Disposición Transitoria Cuarta queda como sigue:

“Disposición Transitoria Cuarta

La modificación de los tipos de gravamen, al igual que la de los tramos de valor de los diferentes usos, previstos en el artículo 10 de esta Ordenanza Fiscal, y la modificación de los tramos de valor establecidos para las familias numerosas en el artículo 14, está condicionada a la aprobación de la actualización de los valores catastrales que está prevista incorporar al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019, de tal manera que si tal aprobación no se produjera, quedará sin efecto las citadas modificaciones previstas para su entrada en vigor en el año 2019, aplicándose por tanto el texto vigente para el año 2018. ”

La Disposición Final queda como sigue:

“Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa”.

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2018-000006-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: Porposa desestimar al·legacions i aprovar definitivament Ordenança fiscal IVTM.		

La Comissió en sessió celebrada el dia de hui ha acordat formular la proposta que a continuació s'expressa, aprovada amb els vots a favor dels membres dels Grups Municipals Compromís, Socialista, València en Comú i Popular i en contra el Grup Ciutadans, i elevar-la a l'Excel·lentíssim Ajuntament Ple:

"Primero. Mediante Acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2018, el Ayuntamiento Pleno aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Segundo. Efectuada la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 153 de fecha 8 de agosto de 2018, y una vez abierto el período de alegaciones, por D^a. M^a. Carmen Barrachina Valero, con D.N.I nº 73.769.920, se presenta en el registro general de entrada mediante instancia número 00110/2018/71209 de 9 de agosto, reclamación, solicitando que se incorpore la homologación de beneficios fiscales previstos para familias numerosas concediéndola asimismo a familias monoparentales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



Tercero. El Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana -, cuya entrada en vigor se ha producido con fecha 23 de septiembre de 2018, establece en su Disposición Adicional Única que “La Administración de la Generalitat, en el ámbito de sus competencias, establecerá los mismos beneficios y ventajas para las familias con el título de familia monoparental de categoría general o especial que los que tengan las familias con el título de familia numerosa de categoría general o especial, y podrá establecer algunas específicas atendiendo a su singularidad. También promoverá beneficios y ventajas tanto en el ámbito del resto de administraciones públicas como en el ámbito de las empresas privadas”.

A tenor de lo expuesto debe señalarse que si bien la normativa autonómica prevé la equiparación de beneficios fiscales pretendida por la reclamante, lo cierto es que tal equiparación no se ha materializado en normativa alguna, ni de ámbito autonómico ni estatal, que ampare su posible desarrollo por los ayuntamientos a través de sus ordenanzas fiscales, con carácter reglamentario, en virtud de la potestad reconocida en la legislación de régimen local.

En este sentido, el artículo 9 del TRLHL, y en relación con el régimen de los beneficios fiscales, entendidos estos en el sentido señalado, concreta, en el ámbito de la Hacienda Local, el principio de reserva de ley, al señalar que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, por lo que en tanto no se prevea expresamente en la normativa reguladora de cada tributo los beneficios fiscales que, con carácter obligatorio, o en su caso, potestativo, podrán aplicarse a las familias monoparentales, los ayuntamientos no podrá llevar a cabo su desarrollo reglamentario.

Cuarto. El artículo 123.1.d de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en relación con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, determina que el órgano competente para la aprobación de las Ordenanzas es el Pleno.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Visto el Acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2018 en cuya virtud se aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica; vista las alegaciones presentadas en período de exposición pública por D^a. M^a. Carmen Barrachina Valero; y visto lo informado por el Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, SE ACUERDA:

Primero. Desestimar la reclamación presentada por D^a. M^a. Carmen Barrachina Valero contra la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, dado que la equiparación entre beneficios fiscales aplicables a familias numerosas y familias monoparentales, pese a la previsión contenida en el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, no se ha materializado en normativa alguna.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



Segundo. Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que luego se indica, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir de 1 de enero de 2019.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

El artículo 3. Exenciones, en su apartado 1, letra g), queda como sigue:

“Artículo 3.

1. Estarán exentos del Impuesto:

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola o de Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) de la respectiva Comunidad Autónoma.”

El artículo 3. Exenciones, en su apartado 2, queda como sigue:

“Artículo 3.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, antes del 31 de diciembre del año anterior a aquel en el que deban surtir efectos, sin que su concesión pueda tener carácter retroactivo.

En el caso de matriculación o nueva adquisición del vehículo, el plazo de solicitud de la exención será de un mes a partir de la matriculación del vehículo. Declarada la exención por el Ayuntamiento de València, se expedirá un documento que acredite su concesión.

No obstante, en el supuesto previsto en la letra e), la exención en el pago del impuesto para el mismo ejercicio de la matriculación del vehículo será denegada si su titular es beneficiario de la exención en el impuesto por otra matrícula que estuviera vigente en la fecha de devengo del impuesto, no procediendo, por tanto, la devolución de la autoliquidación abonada.”

El artículo 3. Exenciones, en su apartado 3, letras f) y g), queda como sigue:

“Artículo 3.

3. Las solicitudes de exención prevista en la letra e) deberán detallar por escrito las razones que justifiquen el destino para uso exclusivo del titular en los términos regulados en este apartado y aportar cuantos documentos estimen pertinentes a tal fin. Además adjuntarán en todo caso los siguientes documentos:

f) Fotocopia de la póliza del seguro obligatorio en la que consten los datos relativos al vehículo, así como al propietario y conductor habitual del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLÉ	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



g) En el caso de que la persona discapacitada o con diversidad funcional y el conductor del vehículo (en el caso de serlo un tercero distinto de la persona discapacitada o con diversidad funcional) consten empadronados en València, pero de la póliza del seguro del vehículo aportada se desprenda otro domicilio de residencia de un municipio distinto a València, tendrá que adjuntar un certificado expedido por el Ayuntamiento en cuyo término municipal conste el referido domicilio, acreditativo de no disfrutar de la exención en el pago del impuesto por otro vehículo de su titularidad así como documentación acreditativa de residir en el inmueble en el que consta empadronado en València (recibos de consumo de luz, agua, gas, internet, tarjeta de seguridad social, contrato de arrendamiento...), todos referidos a dicho inmueble.”

El artículo 6. Bonificaciones, en sus apartados 1 y 2, queda como sigue:

“Artículo 6. Antigüedad.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota del impuesto los vehículos que dispongan de matrícula histórica y tengan una antigüedad comprendida entre 30 y 50 años.

2. La bonificación será del 100 por 100 cuando los citados vehículos tengan una antigüedad superior a 50 años.”

El artículo 7. Bonificaciones, en su apartado 4, queda como sigue:

“Artículo 7. Clase de motor

4. Las bonificaciones reguladas en los apartados 1, 2 y 3 de este artículo tienen carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al que deban surtir efecto. A la solicitud deberá acompañarse la acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas para su reconocimiento, mediante la aportación de la Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos.

No obstante, estas bonificaciones podrán surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean altas en el Impuesto como consecuencia de su matriculación, si se presenta la solicitud en el plazo de un mes desde aquella matriculación. Una vez reconocida la bonificación, el Ayuntamiento procederá a la devolución del exceso de lo ingresado.”

La Disposición Final, queda como sigue:

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2018-000007-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: Proposa desestimar al·legacions i aprovar definitivament Ordenança fiscal ICIO.		

La Comissió en sessió celebrada el dia de hui ha acordat formular la proposta que a continuació s'expressa, aprovada amb els vots a favor dels membres dels Grups Municipals Compromís, Socialista i València en Comú, l'abstenció del Grup Popular, i en contra del Grup Ciutadans, elevar-la a l'Excel·lentíssim Ajuntament Ple:

"Primero. Mediante Acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2018, el Ayuntamiento Pleno aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Segundo. Efectuada la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 153 de fecha 8 de agosto de 2018, y una vez abierto el período de alegaciones, se presentan las siguientes reclamaciones contra la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones:

- Por el Grupo Municipal Ciudadanos, se presenta reclamación en el registro general de entrada mediante instancia número 00110/2018/79583 de 20 de septiembre de 2018, proponiendo dentro del artículo 6.2.D, que regula la bonificación para las obras de acceso y habitabilidad de los discapacitados, la supresión del último párrafo del apartado 1, que establece que "La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados obligatoriamente".
- Por D^a. M^a. Carmen Barrachina Valero, con D.N.I nº 73.769.920, se presenta en el registro general de entrada mediante instancia número 00110/2018/71209 de 9 de agosto, reclamación, solicitando que se incorpore la homologación de beneficios fiscales previstos para familias numerosas concediéndola asimismo a familias monoparentales.

Tercero. En primer lugar y en cuanto a la reclamación efectuada por el Grupo Municipal Ciudadanos, la regulación prevista en la Ordenanza Fiscal responde al espíritu del artículo 103.2.e) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), en esta materia, que no es otro que favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, una vez acreditada la necesidad de tales obras de acceso y habitabilidad.

En este sentido, parece razonable que la bonificación se aplique cuando tales obras se ejecuten en construcciones o instalaciones que de manera sobrevenida deban estar adaptadas para favorecer tales condiciones de acceso y habitabilidad o cuando se ejecuten sin que por prescripción normativa deban estar adaptados obligatoriamente, careciendo de toda lógica normativa que en esta materia se bonifique aquello a lo que "obliga" la ley, pues de lo contrario se estaría desvirtuando el espíritu de la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLÉ	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



Pero es más, la regulación de esta materia en la Ordenanza Fiscal, teniendo en cuenta la competencia de los ayuntamientos para regular los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones previstas en el artículo 103.2 del TRLHL, ha sido consensuada con los representantes del colectivo de personas con discapacidad.

Cuarto. En segundo lugar y respecto a la reclamación efectuada por D^a. M^a. Carmen Barrachina Valero debe indicarse que el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana -, cuya entrada en vigor se ha producido con fecha 23 de septiembre de 2018, establece en su Disposición Adicional Única que “La Administración de la Generalitat, en el ámbito de sus competencias, establecerá los mismos beneficios y ventajas para las familias con el título de familia monoparental de categoría general o especial que los que tengan las familias con el título de familia numerosa de categoría general o especial, y podrá establecer algunas específicas atendiendo a su singularidad. También promoverá beneficios y ventajas tanto en el ámbito del resto de administraciones públicas como en el ámbito de las empresas privadas”.

A tenor de lo expuesto debe señalarse que si bien la normativa autonómica prevé la equiparación de beneficios fiscales pretendida por la reclamante, lo cierto es que tal equiparación no se ha materializado en normativa alguna, ni de ámbito autonómico ni estatal, que ampare su posible desarrollo por los ayuntamientos a través de sus ordenanzas fiscales, con carácter reglamentario, en virtud de la potestad reconocida en la legislación de régimen local.

En este sentido, el artículo 9 del TRLHL, y en relación con el régimen de los beneficios fiscales, entendidos estos en el sentido señalado, concreta, en el ámbito de la Hacienda Local, el principio de reserva de ley, al señalar que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, por lo que en tanto no se prevea expresamente en la normativa reguladora de cada tributo los beneficios fiscales que, con carácter obligatorio, o en su caso, potestativo, podrán aplicarse a las familias monoparentales, los ayuntamientos no podrá llevar a cabo su desarrollo reglamentario.

Quinto. El artículo 123.1.d de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en relación con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, determina que el órgano competente para la aprobación de las Ordenanzas es el Pleno.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Visto el Acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2018 en cuya virtud se aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras; vista las alegaciones presentadas en período de exposición pública por el Grupo Municipal Ciudadanos y por D^a. M^a. Carmen Barrachina Valero; y visto lo informado por el Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, SE ACUERDA:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



Primero. Desestimar la reclamación presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos contra la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, dado que atendiendo a la regulación prevista en el TRLHL, la bonificación debe aplicarse cuando tales obras se ejecuten en construcciones o instalaciones que de manera sobrevenida deban estar adaptadas para favorecer tales condiciones de acceso y habitabilidad o cuando se ejecuten sin que por prescripción normativa deban estar adaptados obligatoriamente, careciendo de toda lógica normativa que en esta materia se bonifique aquello a lo que “obliga” la ley, pues de lo contrario se estaría desvirtuando el espíritu de la misma.

Segundo. Desestimar la reclamación presentada por D^a. M^a. Carmen Barrachina Valero contra la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, dado que la equiparación entre beneficios fiscales aplicables a familias numerosas y familias monoparentales, pese a la previsión contenida en el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, no se ha materializado en normativa alguna.

Tercero. Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que luego se indica, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir de 1 de enero de 2019.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

El artículo 6, en su apartado 2.D, dentro del Título V, queda como sigue:

“D. Bonificación del 90 % para las obras de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

1. Disfrutarán de una bonificación del 90 % sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad que se realicen en viviendas y edificios en los que residan habitualmente, siempre que se acredite la necesidad de tales obras en los términos del apartado siguiente.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcción, instalación u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad, aquellas que impliquen una reforma interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualquiera de las personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre éste y la vía pública, tales como escaleras, pasillos, portales o cualquier otro elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos mecánicos o electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

Cuando las obras consistan en la instalación de ascensores únicamente se aplicará la bonificación regulada en este apartado si con ello se mejora la accesibilidad, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Por su instalación donde antes no lo había.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



- b) Por su bajada a cota 0.
- c) Por incluir características especiales para tal fin.

En cualquiera de estos tres supuestos deberá cumplirse los requisitos subjetivos previstos en el apartado 2.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados obligatoriamente.

2. Para poder gozar de esta bonificación se deberán cumplir los siguientes requisitos subjetivos, los cuales deberán acreditarse ante la Administración tributaria municipal:

A) Aportar el certificado de discapacidad o resolución equivalente, de al menos uno de los residentes habituales en el inmueble, expedido por el órgano competente de la administración autonómica, al que se acompañará el dictamen médico correspondiente en el que se acredite que la discapacidad está relacionada con una movilidad reducida.

B) Acreditar la residencia habitual en el inmueble objeto de la construcción, instalación u obra.

3. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

4. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.”

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2018-000009-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: Proposa desestimar al·legacions i aprovar definitivament Ordenança fiscal Taxes Urbanístiques.		

La Comissió en sessió celebrada el dia de hui ha acordat formular la proposta que a continuació s'expressa, aprovada amb els vots a favor dels membres dels Grups Municipals Compromís, Socialista i València en Comú, l'abstenció del Grup Popular, i en contra del Grup Ciutadans, elevar-la a l'Excel·lentíssim Ajuntament Ple:

"Primero. Mediante Acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2018, el Ayuntamiento Pleno aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios relativos a Actuaciones Urbanísticas.

Segundo. Efectuada la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 153 de fecha 8 de agosto de 2018, y una vez abierto el período de alegaciones, por el Grupo Municipal Ciudadanos se presenta en el registro general de entrada mediante instancia número 00110/2018/79582 de 20 de septiembre de 2018, reclamación contra la Ordenanza Fiscal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



Reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios relativos a las Actuaciones Urbanísticas, proponiendo dentro del apartado 1 del artículo 6.5, que regula la bonificación por eliminación de barreras arquitectónicas, la supresión del último párrafo del apartado 1, que establece que “La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados obligatoriamente”.

Tercero. La regulación prevista en la Ordenanza Fiscal responde el espíritu de la regulación contemplada en la normativa en materia tributaria, en relación con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que no es otro que favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, una vez acreditada la necesidad de tales obras de acceso y habitabilidad, bonificando la cuota a abonar en concepto de tasa por prestación de servicios relativos a actuaciones urbanísticas.

En este sentido, parece razonable que la bonificación se aplique cuando la correspondiente licencia, declaración responsable o comunicación previa, contemple obras en construcciones o instalaciones que de manera sobrevenida deban estar adaptadas para favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad o cuando se ejecuten sin que por prescripción normativa deban estar adaptados obligatoriamente, careciendo de toda lógica normativa que en esta materia se bonifique aquello a lo que “obliga” la ley, pues de lo contrario se estaría desvirtuando el espíritu de la misma.

Pero es más, la regulación de esta materia en la Ordenanza Fiscal, teniendo en cuenta la competencia de los ayuntamientos para regular los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones, en virtud de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha sido consensuada con los representantes del colectivo de personas con discapacidad.

Cuarto. El artículo 123.1.d de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en relación con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, determina que el órgano competente para la aprobación de las Ordenanzas es el Pleno.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Visto el Acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2018 en cuya virtud se aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios relativos a Actuaciones Urbanísticas; vista las alegaciones presentadas en período de exposición pública por el Grupo Municipal Ciudadanos; y visto lo informado por el Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, SE ACUERDA:

Primero. Desestimar la reclamación presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos contra la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios relativos a Actuaciones Urbanísticas, dado que atendiendo a la regulación prevista normativamente en materia tributaria, la bonificación debe aplicarse cuando la correspondiente licencia, declaración responsable o comunicación previa, contemple obras en construcciones o instalaciones que de manera sobrevenida deban estar adaptadas para favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



cuando se ejecuten sin que por prescripción normativa deban estar adaptados obligatoriamente, careciendo de toda lógica normativa que en esta materia se bonifique aquello a lo que “obliga” la ley, pues de lo contrario se estaría desvirtuando el espíritu de la misma.

Segundo. Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios relativos a Actuaciones Urbanísticas que luego se indica, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir de 1 de enero de 2019.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE
LOS SERVICIOS RELATIVOS A LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS**

El artículo 6, en su apartado 5, dentro del Título VI, queda como sigue:

5. Eliminación de barreras arquitectónicas:

5.1. Disfrutarán de una bonificación del 90 % sobre la cuota las obras de eliminación de barreras arquitectónicas o adaptación de viviendas a las necesidades derivadas de las personas con discapacidad que las habiten.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por obras de eliminación de barreras arquitectónicas o adaptación de viviendas aquellas que impliquen una reforma interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualquiera de las personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre éste y la vía pública, tales como escaleras, pasillos, portales o cualquier otro elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos mecánicos o electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

Cuando las obras consistan en la instalación de ascensores únicamente se aplicará la bonificación regulada en este apartado si con ello se mejora la accesibilidad, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Por su instalación donde antes no lo había.
- b) Por su bajada a cota 0.
- c) Por incluir características especiales para tal fin.

En cualquiera de estos tres supuestos deberá cumplirse los requisitos subjetivos previstos en el apartado 5.2.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados obligatoriamente.

5.2. Para poder gozar de esta bonificación se deberán cumplir los siguientes requisitos subjetivos, los cuales deberán acreditarse ante la Administración tributaria municipal:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



A) Aportar el certificado de discapacidad o resolución equivalente, de al menos uno de los residentes habituales en el inmueble, expedido por el órgano competente de la administración autonómica, al que se acompañará el dictamen médico correspondiente en el que se acredite que la discapacidad está relacionada con una movilidad reducida.

B) Acreditar la residencia habitual en el inmueble objeto de la construcción, instalación u obra.

5.3. En el supuesto de que sólo una parte de la obra tenga como finalidad la eliminación de barreras arquitectónicas, la bonificación regulada en esta apartado 5 únicamente será de aplicación si la obra destinada a tal fin alcanza al menos el 75 % del total de la obra proyectada.”

El Anexo Tarifas-B en su apartado 1), queda como sigue:

“1) Comunicaciones previas..... 140,90 euros.”

El Anexo Tarifas-B en su apartado 5), queda como sigue:

“5) Cédula de Garantía Urbanística:

La solicitud de expedición de cédula de garantía urbanística acreditativa de los baremos señalados en el artículo 227 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, devengará en concepto de derechos, por parcela edificable 140,90 euros.

La Disposición Final, queda como sigue:

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000263-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Proposa inadmetre el recurs de reposició interposat per la comunitat jueva de València BNEI SEFARAD		

La Comissió en sessió celebrada el dia de hui ha acordat formular la proposta que a continuació s'expressa, aprovada amb els vots a favor dels membres dels Grups Municipals Compromís, Socialista i València en Comú i l'abstenció dels Grups Popular i Ciutadans, i elevar-la a l'Excel·lentíssim Ajuntament Ple:

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



PRIMERO. En fecha 29 de junio de 2018 (nº de registro 00110 2018 059472) se interpusó recurso de reposición por la COMUNIDAD JUDÍA DE VALÈNCIA BNEI SEFARAD, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 31 de mayo de 2018 (Expediente O-C1517-2018-000164-00) por el que se aprueba la “moción suscrita conjuntamente por la delegada de Cooperación al Desarrollo e Inmigración, y por los y las portavoces de los grupos que conforman el equipo de gobierno, de soporte a la causa palestina”.

SEGUNDO.- Sobre las cuestiones formales del recurso cabe indicar que el recurso ha sido presentado por la COMUNIDAD JUDÍA DE VALÈNCIA BNEI SEFARAD.

TERCERO.- Sobre el fondo del asunto se han analizado cada uno de los motivos en los que se basa el recurso así como las consideraciones jurídicas que consideramos procedentes en atención a los mismos. En cuanto al recurso de reposición presentado cabe indicar que la Comunidad Judía de València señala que en cuanto a la moción aprobada por el Ayuntamiento de València el mismo carece de competencia en materia de relaciones internacionales, igualmente señalan que la moción aprobada vulnera el derecho a la libertad de cátedra, a la libertad de expresión, libertad de producción, creación literaria, artística, científica, técnica, ideológica y de culto y a no ser obligado a declarar sobre ideología, religión o creencias y al derecho a la igualdad.

CUARTO.- Igualmente la Comunidad judía en València comunica que la moción atenta contra los derechos fundamentales de los vecinos de la propia ciudad de València, los judíos nacidos en esta ciudad y los residentes en la misma, intentando interrumpir la relación entre los judíos y el Estado de Israel.

QUINTO.- Por último, se dice que la moción es una moción basada en falsedades y odio hacia el Estado de Israel y que no ayuda a solucionar pacíficamente el conflicto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso potestativo de reposición es inadmisibile, conforme a lo establecido en los artículos 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- El recurso ha sido presentado por la COMUNIDAD JUDÍA DE VALÈNCIA BNEI SEFARAD, sin que conste la identificación del firmante (la firma es ilegible y en el encabezamiento del escrito no figura el nombre de quien firma. Además tratándose de una persona jurídica el firmante que no se identifica no aporta tampoco los poderes de representación de la entidad con los que actúa.

A este respecto, conviene recordar que el artículo 5 (Representación) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exige que para entablar recursos en nombre de otro, se acredite la representación:

...

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



2. *Las personas físicas con capacidad de obrar y las personas jurídicas, siempre que ello esté previsto en sus Estatutos, podrán actuar en representación de otras ante las Administraciones Públicas.*

3. *Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.*

4. *La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.*

...

6. *La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquella o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.*

Por otra parte, el artículo 14 (Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas) de la misma Ley exige a las personas jurídicas a que se relacionen exclusivamente por medios electrónicos con las administraciones Públicas:

1. *Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.*

2. *En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:*

a) *Las personas jurídicas.*

...

Por último, el artículo 68 (Subsanación y mejora de la solicitud) del mismo cuerpo legal dispone que:

1. *Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.*

...

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLÉ	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



4. Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

En consecuencia, se ha requerido a la entidad COMUNIDAD JUDÍA DE VALÈNCIA BNEI SEFARAD, cuyos datos identificativos constan en el escrito de recurso, para que subsane los defectos formales planteados, es decir, acredite la representación del firmante y presente el recurso de forma electrónica ante el Ayuntamiento.

TERCERO.- Fondo del asunto.- Hemos analizado cada uno de los motivos en los que se basa el recurso así como las consideraciones jurídicas que consideramos procedentes en atención a los mismos.

El primer motivo alegado se refiere a que el Ayuntamiento de València carece competencia en materia de relaciones internacionales, ya que éstas son competencia exclusiva del estado, al igual que la legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas (art. 149.1.18ª de la Constitución).

En efecto, se cita el artículo 149.1.3ª de la constitución española atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales. Pero la afirmación categórica que se vierte no es del todo cierta en términos absolutos, ya que en otras leyes se les atribuye a las entidades locales determinadas competencia en materia exterior. A título de ejemplo:

La Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, en su artículo 11.1 que lleva por título Las Comunidades Autónomas y entidades que integran la Administración Local, les reconoce entre un cierto margen de actuación al decir:

Las actividades que las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local puedan realizar en el exterior en el marco de las competencias que les sean atribuidas por la Constitución, por los Estatutos de Autonomía y las leyes, respetarán los principios que se establecen en esta ley y se adecuarán a las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior fijados por el Gobierno.

Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo les atribuye en su artículo 20, que lleva por título Cooperación para el desarrollo de las Comunidades Autónomas y Entidades locales, también determinadas acciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo:

1.La cooperación para el desarrollo que se realice desde las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, expresión solidaria de sus respectivas sociedades, se inspira en los principios objetivos y prioridades establecidas en la sección 2ª del capítulo I de la presente Ley.

2. La acción de dichas entidades en la cooperación para el desarrollo se basa en los principios de autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad en su desarrollo y ejecución, debiendo respetar las líneas generales y directrices básicas establecidas por el Congreso de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLÉ	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



Diputados a que se refiere el artículo 15.1 de la presente Ley y el principio de colaboración entre Administraciones públicas en cuanto al acceso y participación de la información y máximo aprovechamiento de los recursos públicos.

En cualquier caso, analizando el contenido del acuerdo impugnado no se desprende que el Ayuntamiento de València esté llevando a cabo acciones en materia de relaciones internacionales. Si se analiza cada uno de los trece puntos que contiene su parte dispositiva, se podrá comprobar que son decisiones de voluntad, no ejecutivas: se acuerda “condenar”, “instar”, “apoyar”, “reconocer”, etc., pero en ninguna de las decisiones municipales encontramos ninguna decisión jurídica que se refiera a relaciones internacionales.

El segundo motivo alegado se refiere a que la moción aprobada vulnera el artículo 20, el artículo 16 y el artículo 14 de la Constitución española. No se alcanza a comprender como se puede vulnerar los derechos protegidos en esos preceptos en un acuerdo de mera declaración o voluntad política sin más efectos jurídicos a terceros, pero en cualquier caso, no se concreta ni se motiva por el recurrente cómo se vulneran esos derechos.

En tercer lugar se alega que son numerosas las sentencias anulando acuerdos en términos similares, pudiendo ser la aprobación de dicha moción constitutiva de delito. En este punto, al igual que en el anterior, no se motiva lo que se alega, ni siquiera se cita una sentencia para poder contrastar los términos similares a los que se refiere el recurrente. Tampoco se indica qué precepto del Código Penal pueda ser vulnerado por el acuerdo municipal.

El cuarto motivo hace referencia a que la moción recurrida atenta contra derechos fundamentales de vecinos de la propia ciudad, los judíos nacidos en esta ciudad y los residentes en la misma. De nuevo se alegan cuestiones que ni se motivan ni se concretan. De nuevo hay que señalar que no se alcanza a comprender cómo se vulneran los derechos de las personas judías nacidas o residentes en esta ciudad, porque, se insiste, los acuerdos adoptados son de mera declaración política o de instar a otras instancias políticas, por lo que difícilmente pueden violar derechos fundamentales de las personas.

Por último, y en quinto lugar se dice que la moción es una moción basada en falsedades y odio hacia el Estado de Israel y que no ayuda a solucionar pacíficamente el conflicto. Sobre este punto, quizá se esté refiriendo a la parte expositiva de la moción, porque del contenido de la parte dispositiva no se desprende ningún tipo de odio hacia ningún Estado del Planeta. A este respecto, se ha de indicar que este informe se refiere únicamente al análisis de la parte dispositiva de la moción (es decir, del propio acuerdo adoptado), ya que las motivaciones de índole política o cualquier otra afirmación que se pueda contener en la parte expositiva de la moción no es objeto de análisis jurídico. Y de la parte dispositiva (de las propias decisiones que se adoptan al aprobar la moción) no se puede considerar que se vulnera el ordenamiento jurídico, en cuanto, como se ha dicho, son declaraciones políticas de condena, apoyo, instancia a otros niveles de gobierno, declaración de València como ciudad solidaria, o espacio libre de crímenes de guerra. Y en el punto de apoyar la campaña espacio Libre de Apartheid Israelí, expresamente se dice (apartado octavo del acuerdo) que “En este marco, y previo informe favorable de los servicios jurídicos municipales para cada una de las acciones que de él se desprendan, el Ayuntamiento apoyará la campaña espacio Libre de Apartheid Israelí (ELAI)”. Es decir, que la concreción de esa voluntad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



de apoyo se concretará siempre que se informe favorablemente por los servicios jurídicos municipales (lógicamente en garantía de actuación conforma a la legalidad, conforme exige el artículo 9 y 103, entre otros, de la Constitución).

Llegados a este punto y con independencia de las cuestiones formales que deberán resolverse con carácter previo, conviene plantearse si procede la inadmisibilidad, la estimación o desestimación (ya sean totales o parciales) del recurso.

Y una vez analizadas las motivaciones del recurso y las consideraciones jurídicas apuntadas en el apartado anterior de este informe, entendemos que procede declara la inadmisibilidad del recurso atendiendo a lo dispuesto en el artículo 116 (Causas de inadmisión) de la repetida Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dice:

Serán causas de inadmisión las siguientes:

a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

b) Carecer de legitimación el recurrente.

c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.

d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.

e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.

En el caso del recurso que analizamos, con independencia de las cuestiones formales que si no se resuelven ya provocarían la inadmisibilidad del recurso por falta de legitimación del recurrente (apartado b), en este caso además entendemos que procede la inadmisibilidad porque el recurso carece de fundamento (apartado e):

-Se dice (primer motivo del recurso) que el Ayuntamiento de València carece competencia en materia de relaciones internacionales. El acuerdo que se impugna no adopta decisión alguna en materia de relaciones internacionales, como ya se ha dicho.

-El segundo motivo del recurso se refiere a que la moción aprobada vulnera el artículo 20, el artículo 16 y el artículo 14 de la Constitución española. No se concreta ni se motiva por el recurrente cómo se vulneran esos derechos.

-Se alega (tercer motivo) que son numerosas las sentencias anulando acuerdos en términos similares, pudiendo ser la aprobación de dicha moción constitutiva de delito, pero ni se motiva, ni siquiera se cita una sola sentencia, ni tampoco se indica qué precepto del Código Penal pueda ser vulnerado por el acuerdo municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



-Se señala (cuarto motivo) que la moción recurrida atenta contra derechos fundamentales de vecinos de la propia ciudad, los judíos nacidos en esta ciudad y los residentes en la misma. De nuevo se alegan cuestiones que ni se motivan ni se concretan.

-Por último, (quinto motivo) se dice que la moción es una moción basada en falsedades y odio hacia el Estado de Israel y que no ayuda a solucionar pacíficamente el conflicto. De la parte dispositiva no se puede considerar que se vulnera el ordenamiento jurídico, en cuanto, como se ha dicho, son declaraciones políticas de condena, apoyo, instancia a otros niveles de gobierno, declaración de València como ciudad solidaria, o espacio libre de crímenes de guerra. E incluso, en el punto de apoyar la campaña espacio Libre de Apartheid Israelí, esa voluntad de apoyo se concretará siempre que se informe favorablemente por los servicios jurídicos municipales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Inadmitir el recurso de reposición formulado por la COMUNIDAD JUDÍA DE VALÈNCIA BNEI SEFARAD, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 31 de mayo de 2018 (Expediente O-C1517-2018-000164-00) por el que se aprueba la “moción suscrita conjuntamente por la delegada de Cooperación al Desarrollo e Inmigración, y por los y las portavoces de los grupos que conforman el equipo de gobierno, de soporte a la causa palestina”, en aplicación del artículo 116 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

13	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: O-70009-2018-000028-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Proposa aprovar la 1ª modificació pressupostària del pressupost del Consell Agrari Municipal 2018 del tipus "crèdits extraordinaris" finançat amb el romanent líquid de tresoreria de 2017.	

La Comissió en sessió celebrada el dia de hui ha acordat formular la proposta que a continuació s'expressa, aprovada per unanimitat dels Grups Municipals, i elevar-la a l'Excel·lentíssim Ajuntament Ple:

"Por el Organismo Autónomo Consell Agrari Municipal de València, según el acuerdo adoptado por su Consell Rector en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2018, y conforme con lo preceptuado en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se eleva al Pleno.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la 1.ª Modificación de Créditos al Presupuesto del Organismo Autónomo Consell Agrari Municipal del ejercicio 2018, por “Crédito Extraordinario” financiado con el Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales resultantes de la liquidación del Presupuesto 2017, para transferir el importe de su superávit, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por importe de SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



(6.798,49.-€), con el desglose y aplicaciones presupuestarias que se detallan en documento (Anexo I) adjunto al presente acuerdo.

Segundo.- Exponerla al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por 15 días, a efectos de su examen de reclamaciones ante el Pleno."

Id. document: PxCY jvvj oNI9 Crb+ IWNp wIR7 oZA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



Id. document: PxCY jvvJ oNI9 Crb+ IWNp wIR7 oZA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANEXO 1

ALTA DE GASTOS	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Importe
2018/943/700.00 AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	6.798,49
TOTAL	
FINANCIACIÓN	
Concepto 870.00 "REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES" (Superávit Presupuestario)	6.798,49

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



14	RESULTAT: REBUTJAT	
EXPEDIENT: O-89POP-2018-000088-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: Moció que presenta la regidora M ^a Jesús Puchalt, del Grup Municipal Popular, sobre "Comptadors de control d'accessos per a mercats municipals"		

Pel Secretari es dóna compte de la moció presentada per la regidora M^a. Jesús Puchalt, del Grup Municipal Popular, sobre "Comptadors de control d'accessos per a mercats municipals", i que ha sigut rebutjada amb els vots en contra dels membres dels Grups Municipals Compromís, Socialista i València en Comú i a favor els Grups Municipals Ciutadans i Popular, que diu literalment:

"Desde el Partido Popular somos conscientes de la importancia de los mercados municipales, pues representan una forma de consumir y vivir de manera saludable. Ya que principalmente se comercian productos frescos de alta calidad y algo fundamental: de temporada.

Por otro lado, los mercados municipales son un elemento de promoción y atracción turística, lo cual también es muy importante de cara al incremento de la actividad económica y por ende del empleo en la ciudad.

Por todo ello, es importante prestar atención a dichos mercados, tanto en núcleos turísticos, como en barrios de la ciudad. De modo que debe existir un control en los accesos para cuantificar la afluencia de clientes a nuestros mercados.

El control de afluencia a los mercados, puede servir para realizar diagnósticos de la marcha de los diferentes mercados tanto a nivel de la concejalía de comercio y abastecimiento, sino también a nivel de los comerciantes de cada uno de los mercados.

PROPUESTA DE ACUERDO

Instalar en todos los mercados municipales contadores de control de accesos para poder analizar la afluencia a los mercados. Así como, elaborar una estadística con los datos que se obtengan, para facilitar la información a los comerciantes y a toda la ciudadanía en general."

S'han produït les següents intervencions:

El Sr. Galiana manifiesta que ya se está haciendo el control de accesos en los mercados municipales y con más parametros de los que solicita en su propuesta.

15	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2018-000240-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Pregunta que formula el regidor Fernando Giner, del Grup Municipal Ciutadans, sobre "Exempció de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana"		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pel regidor Fernando Giner sobre “Exempció de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana“, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalmente:

"El pasado año 2017, con motivo de la venta del edificio donde estaba ubicada la sede del PSOE-PSPV, este partido político solicitó al Ayuntamiento de València la exención de la cuota correspondiente del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, comúnmente conocido como “plusvalía”.

Dicha solicitud de exención, respecto de la cual el Ayuntamiento de València resolvió favorablemente, venía fundamentada en la aplicación de la Ley Orgánica de Partidos 8/2007 y en la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

Por lo anteriormente expuesto, el concejal que suscribe formula las siguientes

PREGUNTAS

1. ¿A qué importe exacto ascendía la cuota del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana correspondiente a la exención anteriormente mencionada?
2. Además de la normativa legal anteriormente relacionada, ¿Cuenta la delegación de Hacienda con algún dictamen específico en dicho sentido, proveniente tanto del propio Ministerio de Hacienda como de cualquier organismo competente en la materia?
3. En caso afirmativo, ¿En qué fecha fue solicitado dicho dictamen y cuál es su contenido? Rogamos faciliten copia del mismo."

La resposta del Regidor d'Hisenda, Ramón Vilar Zanón, a la pregunta formulada s'ha remés electrònicament amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

RESPUESTA:

1.- El importe de la cuota correspondiente al expediente que tenía como objeto la solicitud de beneficio fiscal por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por la transmisión del bien C/ Blanquerías, nº 4, con referencia catastral, 5734208YJ2753D0001IA, ascendía a 104.142,64 €.

2.- El Procedimiento de reconocimiento de beneficios fiscales de carácter rogado, está regulado en los artículos 136 y siguientes del Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, aprobado por RD 1065/2007 de 27 de Julio, en los cuales se indica que la comprobación se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa que regule el beneficio fiscal.

Dicha normativa, como ya se indicó en la Resolución viene establecida en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de Partidos Políticos, que indica expresamente que, “En lo no previsto en este título se aplicarán las normas tributarias generales y en particular las previstas para las entidades sin fines lucrativos”. Es decir, establece una remisión directa a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLÉ	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo, en cuyo artículo 15.3 se dispone que: "Estarán exentos del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana los incrementos correspondientes cuando la obligación legal de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos. En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención en el referido impuesto estará condicionada a que tales terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles", estableciéndose además un requisito formal de comunicación al Ayuntamiento correspondiente del ejercicio de la opción regulada en el apartado primero del artículo 14 de la presente ley.

Es por ello que, viendo que la entidad solicitante cumplía con los requisitos establecidos en la misma, por Resolución VZ-950, de fecha 6 de febrero de 2017, fue concedido el beneficio fiscal.

Hay que señalar que el procedimiento de concesión de beneficio fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, antes referenciado, no exige dictamen alguno del Ministerio de Hacienda. Tampoco lo exige la normativa reguladora de las Haciendas Locales, por lo que éste no ha sido solicitado.

No obstante lo anterior, sí ha habido pronunciamientos tanto en vía administrativa (Informe de la Dirección General de Tributos de fecha 30 de noviembre de 2009), como en sede jurisdiccional en dicho sentido, tales como: Sentencia de 27 de noviembre de 2015, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de León, Sentencia de 9 de marzo de 2017, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Valladolid; Sentencia de 22 de diciembre de 2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Barcelona.

16	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2018-000088-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: Pregunta que formula el regidor Eusebio Monzó Martínez, del Grup Municipal Popular, sobre "Pressupostos Municipals 2019"		

El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pel regidor Eusebio Monzó Martínez, sobre "Pressupostos Municipals 2019", de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalmente:

"Dado que en la elaboración de los presupuestos para el próximo año se pondrá en práctica, la elaboración de los mismos desde la perspectiva de género, el Grupo Municipal Popular, formula las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Se aplicará este criterio a todos los servicios municipales?
- 2.- En caso negativo ¿A qué servicios concretos se aplicara?"

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



La resposta de la Regidora de Igualtat i Polítiques Inclusives, Isabel Lozano Lazaro, a la pregunta formulada s'ha remés electrònicament amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"En relació amb les preguntes presentades pel regidor Eusebio Monzó Martínez del Grup Municipal Popular a la Comissió d'Hisenda, Coordinació Jurídica, Inspecció General i Desenvolupament Econòmic Sostenible, a celebrar en sessió de 22 d'octubre de 2018, amb l'Assumpte "Pressupostos Municipals 2019", s'aporten les respostes següents:

1. Se aplicarà este criteri a tots els serveis municipals?

L'elaboració de pressupostos amb enfocament de gènere és una eina estratègica per donar visibilitat als efectes diferenciats que les polítiques de despeses i d'ingressos dels ens públics tenen sobre dones i homes, examinant com les distribucions dels recursos afecten de manera diferenciada a unes i uns altres, oferint-los diferents oportunitats econòmiques i socials.

Per tant esta perspectiva ha d'aplicar-se en tots els pressupostos municipals. No obstant això, i entenent que esta eina d'elaboració dels pressupostos significa un canvi en la forma de treball, es planteja iniciar-los amb uns serveis concrets de forma pilot per a anar ampliant-los progressivament.

2. En cas negatiu, a quins serveis s'aplicarà?

S'inicia amb els Serveis d'Acció Cultural, de Joventut, de Benestar Social i Integració, de Mobilitat Sostenible, d'Educació, de Cooperació al Desenvolupament i d'Igualtat i Polítiques Inclusives."

17	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2018-000088-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: Pregunta que formula el regidor Eusebio Monzó Martínez, del Grup Municipal Popular, sobre "Impost de Béns Immobles"		

El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pel regidor Eusebio Monzó Martínez, sobre "Impost de Béns Immobles", de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalmente:

"En respuesta a preguntas formuladas por este Grupo, se nos informó del importe de los derechos liquidados por impuestos directos, en anteriores ejercicios. Respecto a esta información y concretamente sobre los derechos liquidados por el Impuesto de Bienes Inmuebles, el Grupo Municipal Popular formula las siguientes preguntas:

1.- ¿A qué importe asciende la cuantía de los derechos liquidados correspondiente al Impuesto de Bienes Inmuebles en los ejercicios 2015, 2016 y 2017?

2.- Respecto a los anteriores importes y en concreto sobre los ejercicios 2016 y 2017 ¿Qué cantidad corresponde a los derechos liquidados en virtud del tipo diferenciado aprobado en 2015 y con vigor desde 2016?"

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



La resposta del Regidor d'Hisenda, Ramón Vilar Zanón, a la pregunta formulada s'ha remés electrònicament amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

En resposta a preguntes formulades per este Grup, se nos informó del importe de los derechos liquidados por impuestos directos, en anteriores ejercicios. Respecto a esta información y concretamente sobre los derechos liquidados por el Impuesto de Bienes Inmuebles, el Grupo Municipal Popular formula las siguientes preguntas:

1.- *¿A qué importe asciende la cuantía de los derechos liquidados correspondiente al Impuesto de Bienes Inmuebles en los ejercicios 2015, 2016 y 2017?*

2.- *Respecto a los anteriores importes y en concreto sobre los ejercicios 2016 y 2017 ¿Qué cantidad corresponde a los derechos liquidados en virtud del tipo diferenciado aprobado en 2015 y con vigor desde 2016?*

Derechos liquidados IBI Urbana	
	DERECHO RECONOCIDO NETO
2015	205.636.948,43
2016	216.625.602,53
2017	232.224.083,04
Total	654.486.634,00
EJERCICIO 2016 - Derechos liquidados IBI Urbana (Tipo Impositivo Diferenciado)	
	DERECHO RECONOCIDO NETO
2016 (Tipo 1,1)	39.591.899,73
Total	39.591.899,73
EJERCICIO 2017 - Derechos liquidados IBI Urbana (Tipo Impositivo Diferenciado)	
	DERECHO RECONOCIDO NETO
2017 (Tipo 1,058)	40.663.646,22
2016 (Tipo 1,1)*	1.387.174,00
Total	42.050.820,22
* Derechos liquidados IBI Urbana en 2017, correspondientes al año de devengo 2016	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



18	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2018-000088-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Pregunta que formula el regidor Eusebio Monzó Martínez, del Grup Municipal Popular, sobre "Ingressos municipals"		

El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pel regidor Eusebio Monzó Martínez, sobre "Ingressos municipals", de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalmente:

"En resposta a preguntes formulades per este Grupo Municipal ante la pasada Comisión de Hacienda, se nos informó de que por parte del Ayuntamiento de Valencia "se están realizando actuaciones de comprobación e inspección sobre autoliquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, derivadas de obras realizadas por entidades que conforman la Iglesia católica, entidades sin fines lucrativos y sometidos al régimen establecido en la Ley 49/2002".

A tenor de esta información, el grupo Municipal Popular formula las siguientes preguntas:

1. ¿Cuántas actuaciones se han realizado hasta la fecha?
2. ¿Cuántas liquidaciones se han realizado? ¿Por cuánto importe?
3. ¿Todas estas actuaciones están relacionadas con la Iglesia Católica?
4. ¿Se han realizado actuaciones que afecten a Fundaciones también acogidas a la Ley 49/2002?
5. En caso afirmativo ¿De qué Fundaciones se trata?"

La resposta del Regidor d'Hisenda, Ramón Vilar Zanón, a la pregunta formulada s'ha remés electrònicament amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"Por parte del Servicio de Inspección de Tributos y Rentas durante el año 2018 se han realizado actuaciones de comprobación e inspección del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que han motivado la apertura de 34 expedientes.

De éstas actuaciones, se han realizado 27 propuestas de liquidación, las cuales se encuentran a fecha de hoy en fase de tramitación, por un importe total de 1.266.446,22€.

De dichas actuaciones, 28 corresponden a entidades sujetas a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, dado que para el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, no existe ninguna exención por ese tipo de entidades, ni en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ni en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, por lo que en principio, toda obra está sujeta al impuesto.

Por otro lado, y respecto de las entidades que conforman la Iglesia Católica, señalar que además pueden tener a su vez otro régimen, pues en principio gozan de exención en virtud de lo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



establecido en el apartado IV.1.B) del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede de fecha 3 de enero de 1979 sobre Asuntos Económicos –así como lo dispuesto por varias Sentencias del TS de los años 1999 y 2001, así como en la Orden EHA/2814/2009, de 15 de octubre.

Además, hay que tener en cuenta la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de fecha 27 de junio de 2017 (Asunto C-74/16), en el cual se restringe los criterios para tener derecho a la exención del Impuesto, realizándose -en cumplimiento de lo arriba expuesto-, 6 actuaciones de comprobación.

Respecto de los obligados tributarios de las actuaciones de comprobación e inspección, indicarle que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplican las mismas prerrogativas que la Ley 58/2003, General Tributaria (L.G.T.) atribuye a la Hacienda Estatal, además a mayor abundamiento, en el art. 1º.1 de la propia Ley 58/2003 General Tributaria se dispone: “Esta Ley establece los principios y normas jurídicas generales del sistema tributario español y será de aplicación a todas las Administraciones Tributarias, en virtud y con el alcance que se deriva del art. 149.1.1ª, 8ª, 14ª y 18ª de la Constitución.

Por tanto, lo dispuesto en el art. 95 de la L.G.T., es de aplicación a la Hacienda Local y en él se dispone:

“Carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria.

1. Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto:

a) La colaboración con los órganos jurisdiccionales y el Ministerio Fiscal en la investigación o persecución de delitos que no sean perseguibles únicamente a instancia de persona agraviada.

b) La colaboración con otras Administraciones tributarias a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias.

c) La colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social en la lucha contra el fraude en la cotización y recaudación de las cuotas del sistema de Seguridad Social y contra el fraude en la obtención y disfrute de las prestaciones a cargo del sistema; así como para la determinación del nivel de aportación de cada usuario en las prestaciones del Sistema Nacional de Salud.

d) La colaboración con las Administraciones públicas para la lucha contra el delito fiscal y contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos o de la Unión Europea.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



e) La colaboración con las comisiones parlamentarias de investigación en el marco legalmente establecido.

f) La protección de los derechos e intereses de los menores e incapacitados por los órganos jurisdiccionales o el Ministerio Fiscal.

g) La colaboración con el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

h) La colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes. La solicitud judicial de información exigirá resolución expresa en la que, previa ponderación de los intereses públicos y privados afectados en el asunto de que se trate y por haberse agotado los demás medios o fuentes de conocimiento sobre la existencia de bienes y derechos del deudor, se motive la necesidad de recabar datos de la Administración tributaria.

i) La colaboración con el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, con la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo y con la Secretaría de ambas comisiones, en el ejercicio de sus funciones respectivas.

j) La colaboración con órganos o entidades de derecho público encargados de la recaudación de recursos públicos no tributarios para la correcta identificación de los obligados al pago y con la Dirección General de Tráfico para la práctica de las notificaciones a los mismos, dirigidas al cobro de tales recursos.

k) La colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados.

l) La colaboración con la Intervención General de la Administración del Estado en el ejercicio de sus funciones de control de la gestión económico-financiera, el seguimiento del déficit público, el control de subvenciones y ayudas públicas y la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales de las entidades del Sector Público”.

Del contenido de este art. 95 de la L.G.T. se desprende que los datos sometidos a tratamiento para finalidades de trascendencia tributaria únicamente podrán ser tratados por los Órganos de la Corporación Municipal que ostenten competencias en dicha materia, sin que sea posible su utilización por otros Órganos o dependencias salvo en los supuestos en que la Ley diera cobertura a dicho tratamiento.

En consecuencia, el acceso a datos de naturaleza tributaria por parte del Concejal que lo solicita, no estaría contemplado en los supuestos que reconoce el citado artículo 95 de la Ley General Tributaria, conclusión a la que se llegó en la consulta 149/2009, de la Agencia Española de Protección de Datos y que en respuesta a dos solicitudes de fechas 12 de febrero de 2014 y 7 de marzo de 2014, del entonces Portavoz-Regidor del Grup Municipal Compromís, Joan Ribó Canut, fue argumentada para rechazar, en escrito del Concejal de Hacienda de fecha 13 de marzo de 2014, el acceso a una serie de datos con trascendencia tributaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



Por tanto y dado que el art. 95 de la L.G.T. sigue redactado en los mismos términos, no distinguiendo entre personas físicas y jurídicas, no cabe más remedio que concluir, como ya lo hizo este Ayuntamiento el 13 de marzo de 2014, que no es posible darle los datos tributarios solicitados, dado que de acuerdo con el art. 95 de la L.G.T: "... el acceso a datos de naturaleza tributaria por parte del Concejal que lo solicita, no estaría contemplado en los supuestos que reconoce el citado artículo 95 de la mencionada ley..."

No obstante, en aras de mejorar la transparencia de este Ayuntamiento, se ha solicitado, en fecha 10 de octubre de 2018 un criterio interpretativo al Consell de Transparència i Govern Obert de la Generalitat Valenciana, por si tuviera un criterio diferente al de la Agencia Española de Protección de Datos y con ese amparo jurídico, modificar el criterio que ha mantenido este Ayuntamiento."

19	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2018-000088-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: Pregunta que formula la regidora Beatriz Simón Castelletts, del Grup Municipal Popular, sobre "Consell Local de Turisme"		

El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades per la regidora Beatriz Simón Castelletts, sobre "Consell Local de Turisme", de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalmente:

"En el pleno celebrado el pasado mes de septiembre se aprobó, de forma inicial, el Reglamento que regulará el Consell Local del Turisme en la ciudad de Valencia. A este respecto el grupo Municipal popular formula las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Cuándo se pondrá en funcionamiento este nuevo organismo?
- 2.- ¿Para cuándo está prevista la constitución del Consejo Local de Turismo?"

La resposta de la Coordinadora General d'Àrea de Desenvolupament Econòmic Sostenible, Sandra Gómez, a la pregunta formulada s'ha remés electrònicament amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"Respuesta

De conformidad con el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales, regulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procede la publicación del texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, estando actualmente en trámite la publicación del texto en dicho Boletín. Transcurrido el plazo de 30 días desde su publicación, en caso de no presentarse alegaciones, reclamaciones o sugerencias, se entenderá aprobado definitivamente y se dará cuenta al Pleno. Si se presentasen alegaciones, reclamaciones o sugerencias, deberán informarse y dictaminarse por la Comisión Informativa competente, que trasladará al Pleno la propuesta de la aprobación definitiva. Por todo ello, no se puede determinar la fecha exacta de constitución del Consejo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



20	RESULTAT: CONTESTADA		
EXPEDIENT: O-89POP-2018-000088-00		PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: Pregunta que formula la regidora M ^a . Jesús Puchalt Farinós, del Grup Municipal Popular, sobre "Ocupació mercats municipals"			

El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades per la regidora M^a. Jesús Puchalt Farinós, sobre "Ocupació mercats municipals", de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalmente:

"Ante la caída prácticamente generalizada de ocupación de puestos en los mercados municipales:

- ¿Tiene previsto la concejalía hacer un plan de acción para evitar la pérdida de puestos e invertir la tendencia?
- En caso afirmativo ¿en qué consiste?
- ¿Cuáles Seran sus plazos?"

La resposta del Regidor de Comerç, Carlos Galiana, a la pregunta formulada s'ha remés electrònicament amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"No."

21	RESULTAT: CONTESTADA		
EXPEDIENT: O-89POP-2018-000088-00		PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: Pregunta que formula la regidora M ^a . Jesús Puchalt Farinós, del Grup Municipal Popular, sobre "Reconeixement mercats excel·lents".			

El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades per la regidora M^a. Jesús Puchalt Farinós, sobre "Reconeixement mercats excel·lents", de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalmente:

"Según la orden 11/2018n para la concesión del reconocimiento de los mercados excelentes:

- ¿Existe algún mercado con dicho reconocimiento?
- En caso afirmativo, enumérenlos
- ¿Existen mercados municipales tramitando dicho reconocimiento?
- En caso afirmativo, indicar en qué situación se encuentra la tramitación."

La resposta del Regidor de Comerç, Carlos Galiana, a la pregunta formulada s'ha remés electrònicament amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"Des de la Generalitat ens informen que encara no, donat que l'ORDRE 11/2018, de 12 de juliol, de la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball, per la qual es regula el procediment de concessió del reconeixement de l'eficiència i excel·lència dels mercats municipals de la Comunitat Valenciana: mercats excel·lents es va publicar en el DOGV

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



del 19.07.2018 i establia un període excepcional de 2 mesos per a la sol·licitud en 2018 (Disposició Transitòria Única).

El període ordinari de presentació de sol·licituds serà entre l'1 de gener i el 31 de març de cada exercici durant la vigència d'aquesta ordre (article 3)."

I com que no hi ha més assumptes a tractar, a les 9:15 hores, la presidència tanca la sessió, de la qual estenc la present acta amb les firmes del Sr. President i del Sr. Secretari, que certifique.

Id. document: PxCY jvvJ oNI9 Crb+ IWnp wIR7 oZA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A GENERAL I DEL PLÉ - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	13/11/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575